

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS QUE EVITAN LA ASISTENCIA INTEGRAL EFECTIVA A LAS VÍCTIMAS
DEL DELITO DURANTE EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

CANDY MILEIDY DE LEÓN MENDIZÁBAL

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS QUE EVITAN LA ASISTENCIA INTEGRAL EFECTIVA A LAS VÍCTIMAS
DEL DELITO DURANTE EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CANDY MILEIDY DE LEÓN MENDIZÁBAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: M.S.c. Luis Renato Pineda

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín
Vocal: Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoy
Secretario: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Gerardo Prado
Vocal: Licda. Eloíza Mazariegos Herrera
Secretaria: Licda. Ana Beatriz Conde de León

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, GUILLERMO ROLANDO DIAZ RIVERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CANDY MILEIDY DE LEÓN MENDIZÁBAL, con carné 201211732,
 intitulado CAUSAS QUE EVITAN LA ASISTENCIA INTEGRAL EFECTIVA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO
DURANTE EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 7 / 6 / 2018 f) _____

Asesor(a) Guillermo Rolando Diaz Rivera
 (Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**



Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Abogado y Notario
24 Ave. "A" 48-73, Z.12
Tel: 4531-7217



Guatemala, 17 de julio de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:



Atentamente me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la bachiller: CANDY MILEIDY DE LEÓN MENDIZÁBAL, intitulado: "**CAUSAS QUE EVITAN LA ASISTENCIA INTEGRAL EFECTIVA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DURANTE EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**", me permito informar lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico, con un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual se logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la importancia de determinar las causas que evitan la asistencia integral efectiva a las víctimas del delito en el proceso penal guatemalteco.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación fue acorde, siendo los siguientes:
 - Método científico: a través del contraste de la hipótesis planteada con la realidad mediante análisis y comprobación con los elementos teóricos.
 - Método deductivo, puesto que la investigación parte de un desarrollo general dando a conocer en términos generales el proceso penal según el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República y la poca influencia de la Víctima dentro del mismo.
 - Método inductivo: se utilizó al especificar el problema que existe actualmente en el entendido que en el proceso penal guatemalteco la víctima tiene muy poca participación dentro del mismo.
 - Método sintético: utilizado a través del análisis de resultados, así como la elaboración de la conclusión discursiva.

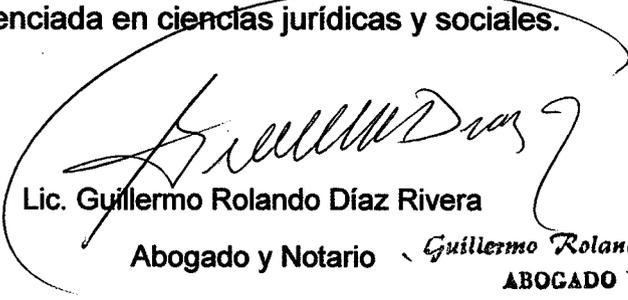
Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Abogado y Notario
24 Ave. "A" 48-73, Z.12
Tel: 4531-7217



- Método analítico: utilizado a través del análisis del porque es importante que se le brinde una asistencia efectiva a la víctima del delito por parte de las autoridades encargadas de brindar justicia en Guatemala y por ende una reparación digna.
 - Las técnicas de investigación utilizadas fueron: Técnica jurídica, documental, y bibliográfica, previamente aprobadas en el plan de investigación.
- c) La contribución científica del tema referente a la poca o nula asistencia que se le brinda a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco es de suma importancia y basada en un contenido de actualidad.
- d) La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla estableciendo una solución para que la víctima del delito sea tratada justamente, con dignidad y respeto ya sea actualizando, creando o reformando normas que establezcan un trato digno a la víctima del delito.
- e) La creación del Instituto de atención a la víctima sería de gran ayuda a la población guatemalteca en general para que la víctima reciba esa ayuda que tanto necesita en esos momentos de angustia, esclareciendo así el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.
- f) La bibliografía utilizada es acorde y exacta para los temas desarrollados en la investigación realizada.
- g) Se le sugirió a la tesista después de varias sesiones, realizar algunos cambios de forma y fondo, los cuales fueron de gran apoyo en el trabajo de investigación.

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales.

Atentamente,

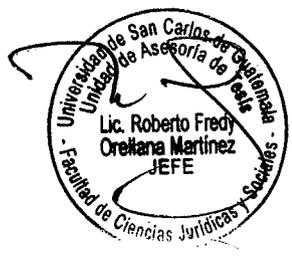

Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

Abogado y Notario *Guillermo Rolando Díaz Rivera*
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3738



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CANDY MILEIDY DE LEÓN MENDIZÁBAL, titulado CAUSAS QUE EVITAN LA ASISTENCIA INTEGRAL EFECTIVA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DURANTE EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Mi Señor y Padre Celestial, quien permitió que culminara la carrera y me regaló el presente éxito, por su favor y gracia Divina, a Él sea toda la gloria y honor por la eternidad.
- A MIS PADRES:** Ellos son ejemplo de amor y sacrificio, de gran bendición para mi vida; que este acto les sea de honra y recompensa por brindarme la oportunidad de superarme, darme ese impulso necesario y sobre todo por apoyarme con sus oraciones.
- A MI FAMILIA:** A todos en general. Con especial cariño.
- A ABEL GARCÍA:** Por su apoyo incondicional, que Dios le bendiga abundantemente.
- A MIS AMIGOS:** Por su amistad, apoyo y compañerismo. Éxitos en su vida.
- A MIS MAESTROS:** Que con su gran sabiduría y dedicación transmitieron sus valiosos conocimientos para poder alcanzar el éxito y en especial al licenciado Guillermo Díaz Rivera quien con su paciencia y dedicación me asesoró en este trabajo de tesis.
- A:** **LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.** Especialmente, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque me siento honrada y bendecida de ser una profesional egresada de tan importante facultad.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación se enfoca en el área del derecho penal y tiene por objeto el estudio del proceso penal guatemalteco, mismo que se encuentra contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Teniendo como objetivo determinar las causas que evitan que la víctima del delito reciba una asistencia integral, efectiva como lo manda el ordenamiento legal vigente.

Por lo que los sujetos de la presente investigación son las víctimas que existen a nivel nacional donde el derecho penal aún no alcanza a contener este flagelo, razón por la cual se debe asimilar esta realidad que se vive en el país, para evitar las desigualdades y soñar con un mundo mejor y justo.

Y como aporte académico poder establecer protección especial para las víctimas directas del delito o bien a las víctimas colaterales como sus familiares, en casos como las amenazas o persecuciones.

Así como prohibición de acercarse a determinada distancia de sus victimarios, y demás protección necesaria para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima o sus familiares a través de los órganos especializados.

HIPÓTESIS



El Estado de Guatemala es un ente que violenta el derecho constitucional de defensa que le asiste a las víctimas del delito, toda vez que los empleados y funcionarios de las instituciones encargadas de brindar justicia, (Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial) solamente son amonestados o sancionados de forma administrativa y no reciben sanciones drásticas o de tipo penal por obstaculizar el proceso de investigación del ilícito, y de esa manera no tienen ningún temor al obstaculizar los derechos de las víctimas iniciando con la negativa de recibir las denuncias, como en cualquier etapa del proceso penal, es por ello que la población en general como víctima de las inseguridades que se viven en el país son doblemente vulneradas.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



En el trabajo de investigación se comprobó que resulta evidente la existencia de debilidad en las instituciones estatales encargadas de brindar justicia pronta y cumplida, ya que no se cuenta con programas que impulsen su erradicación.

Se pudo establecer que es necesario darle más participación a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco, así también es necesario brindarle asistencia humanitaria desde la recepción de la denuncia para así resguardar los derechos humanos que se le vulneraron.

La metodología empleada fue el método analítico-sintético así como el método inductivo-deductivo y el método analógico o comparativo; las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica, documental y jurídica.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1 Derecho procesal penal guatemalteco	1
1.1 Definición	1
1.2 El proceso penal.....	2
1.2.1 Definición	2
1.3 Antecedentes.....	2
1.4 Características del proceso penal guatemalteco.....	5
1.5 Principios y garantías del derecho procesal penal guatemalteco	6
1.5.1 Principios generales	6
1.5.2 Principios especiales	10
1.6 Clasificación de la acción penal	14
1.6.1 La acción penal	14
1.6.2 La acción pública	16
1.6.3 La acción pública dependiente de instancia particular	18
1.6.4 Acción privada	20
1.7 Formas de iniciar el proceso penal	22
1.7.1 La denuncia	22
1.7.2 La querrela	23
1.7.3 La prevención policial	25

CAPÍTULO II

2 El delito	29
2.1 Definición	29
2.2 División de los delitos	31
2.3 De los delitos más comunes en Guatemala	32



2.4 Clasificación de los delitos según el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República	33
2.5 De las penas	39
2.5.1 Definición	40
2.6 Proporción entre los delitos y las penas	41

CAPÍTULO III

3 La víctima	43
3.1 Definición	43
3.2 Clasificación de la víctima	45
3.3 Derechos de la víctima	51
3.3.1 Derechos de las víctimas en el Código Procesal Penal guatemalteco	56
3.3.2 Derechos de las víctimas de conformidad con las Naciones Unidas	57
3.4 Victimización	59
3.4.1 Definición	59
3.4.2 Grados de victimización	60

CAPÍTULO IV

4 Instituciones estatales encargadas de brindar apoyo Integral a la víctima	63
4.1 El Ministerio Público	63
4.2 La Policía Nacional Civil	65
4.3 El Organismo Judicial	71
4.4 Otras Organizaciones	73
4.4.1 Procuraduría de los Derechos Humanos	73



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Causas que evitan la asistencia integral efectiva a la víctima del delito durante el proceso penal guatemalteco	77
5.1 Inaplicación al principio de la igualdad	77
5.2 El abuso de poder por parte de los empleados y funcionarios públicos	77
5.3 Inaplicación de sanciones penales a los empleados y funcionarios encargados de brindar justicia	80
5.4 Deberes del Estado	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

Las víctimas del delito por muchos años han sufrido del abuso de poder por parte de los órganos encargados de brindar justicia, por el exceso o mal uso de la autoridad o facultad delegada en un funcionario o empleado público, por extralimitarse en sus atribuciones o bien arrogarse potestades que no le corresponden legalmente. Lo que hace que el poder público sea cada vez más despótico, arbitrario y egoísta, irrespetando así el derecho de defensa del debido proceso, toda vez que no se respetan los límites constitucionales tanto de presunción de inocencia como de tutelar judicialmente a la víctima del delito, mucho menos la seguridad jurídica.

Por lo que en este trabajo de investigación se establece que es el Estado de Guatemala quien violenta el derecho de defensa que le asiste a la víctima de algún hecho ilícito y que tampoco da a conocer por ningún conducto de mecanismos públicos o privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas nacionales como internacionales de los derechos que le asisten a la víctima u ofendido del delito, haciendo caso omiso de las deficiencias que existen en las instituciones encargadas de brindar justicia.

No brinda capacitación jurídica a los elementos de las comisarías de la Policía Nacional Civil, tampoco los equipa adecuadamente en cosas básicas como impresoras, computadoras, tinta, hojas de papel bond, y otros insumos. Siendo el Estado el obligado a reforzar y/o fundar instituciones externas de prevención, apoyo y atención



psicológica a la víctima de manera inmediata, para prevenir consecuencias físicas y psicológicas que sufren las mismas, ni asegurar su integridad física y la de las personas allegadas a ella. Así también ayudar a las víctimas contra la arbitrariedad de los órganos encargados de brindar asistencia integral efectiva y una justicia pronta y cumplida.

Es por ello que en este trabajo de investigación se procuró determinar cuáles son esas causas que evitan la asistencia integral y efectiva a la víctima del delito dentro del proceso penal y encontrar así mismo la solución a la problemática, toda vez que les asiste ese derecho de orden constitucional. Siendo de suma importancia que se cumpla con el mandato constitucional de idoneidad de la persona para ocupar el puesto.

El trabajo de tesis contiene cinco capítulos: en el primero se aborda los antecedentes, características y principios del proceso penal guatemalteco; en el segundo se informa sobre los delitos y las penas y la proporción entre los mismos; en el tercero se aborda información sobre la víctima, la victimización así como clases de víctimas que existen; en el cuarto se da información sobre cuáles son las instituciones estatales encargadas de brindar el apoyo Integral a la víctima del delito; y en el quinto se indican las posibles causas que evitan la asistencia integral efectiva a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal guatemalteco

Se dice que el derecho procesal penal es el conjunto de normas, instituciones, teorías, doctrinas y principios jurídicos, que regulan tanto la actuación de los sujetos y partes procesales, dentro de las distintas fases del procedimiento que tienen como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del procesado, ordenando las actuaciones necesarias para decidir si ha de imponerse una sanción, llevando a cabo la facultad coercitiva que tiene el Estado.

1.1 Definición

“Es el conjunto de normas jurídicas, doctrinas, principios, instituciones y teorías que van a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal del Estado”¹.

Cuando se dice que son normas, es porque estas se encuentran legisladas en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República. Los principios que se encuentran en el proceso penal guatemalteco, determinan y orientan tanto al juez como a las partes procesales siendo estos: El principio de legalidad, oralidad, principio de inocencia, el debido proceso, imperatividad, publicidad, concentración, inmediación, y el principio de contradicción.

¹Claría Olmedo, Jorge. **Derecho procesal penal**. Pág. 19



En cuanto a las instituciones se refiere al criterio de oportunidad, la suspensión de la persecución penal, la conversión, el procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación así como el juicio por los delitos de acción privada y la función jurisdiccional.

1.2 El proceso penal

Es el conjunto de actos que realizan tanto el juez, los defensores, los imputados, y desde luego la víctima del delito, con el objeto de comprobar la existencia de los supuestos que inciden para la imposición de una pena, así como establecer la cantidad, y modalidad de la sanción.

1.2.1 Definición

Es la intervención del órgano jurisdiccional el cual desarrolla mediante el proceso penal el medio para lograr una sanción penal o *Ius Puniendi* del Estado. Conjugando cuatro elementos para lograr el valor justicia, siendo estos: La jurisdicción, la acción penal, la competencia y la defensa del imputado.

1.3 Antecedentes

“El surgimiento del proceso penal guatemalteco data desde el tiempo de la Colonia, el cual se encontraba bajo el imperio de las leyes de indias, impuestas desde el año de 1860 por la Corona Española, imperio bajo el cual se encontraba Guatemala, indica

que las Leyes de Indias estaban contenidas en nueve libros, haciendo en total diez mil Leyes.”²



Si bien era cierto las Leyes de Indias era una innovación para ese entonces en cuanto a las posesiones en Hispanoamérica, se regía el proceso penal por los principios del sistema inquisitivo siendo un proceso escrito, burocrático y formal, el cual se desarrollaba en una sola instancia en el que un solo juez conocía de todo el proceso, hasta dictar sentencia, mismo que estuvo vigente aún después de la independencia de nuestro país de la corona española en 1821.

El sistema inquisitivo escrito se mantuvo hasta el año de 1937 con la llegada del Código de Livingston, en el gobierno de Mariano Gálvez, y este nuevo Código introdujo el sistema acusatorio, en el cual predominaban los principios de oralidad y publicidad además de introducir el sistema de jurados, como algo novedoso aunque no rindieron los frutos esperados.

En el año de 1898, el 07 de enero, entró en vigor el Código de Procedimientos Penales, Decreto 551 del presidente de la República, General José María Reyna, en Guatemala, siendo inspirado por el procedimiento escrito de España de 1879, mismo que sustituyó al Código de Procedimientos Criminales que se mantuvo en vigencia por 75 años, el cual fue sustituido por el Código Procesal Penal, Decreto 52-73 del Congreso de la República, el cual entró en vigencia el 5 de julio de 1973, durante el gobierno del coronel Carlos Manuel Arana Osorio, pero aun no existía

²Albeño Ovando Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco.** Pág.2

en este nuevo Código un verdadero contradictorio, además de ser lento, y secreto en gran manera, permitiendo la continuación del sistema inquisitivo.



Fue el 01 de julio de 1994 cuando entró en vigor el actual Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, inspirado en los principios del sistema acusatorio, el cual cambió en Guatemala todo un sistema de administración de justicia en el área penal. “Dicho cuerpo legal está inspirado en los convenios, convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, que se fundamentan en las garantías y principios que deben observarse en todo procedimiento penal”.³

Pero no se observaban garantías como las que actualmente conocemos como presunción de inocencia, derecho de defensa del imputado, por lo que era evidente que tales circunstancias eran violatorias y tuvo que tratar el tema de las reformas. Pero es el caso que únicamente le dedicó un Artículo a la víctima que sufría el agravio en el que se le reconoce el derecho a una reparación digna. El cual literalmente establece:

Artículo 124. “Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva.

³Ibíd. Pág.5



Hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito”.

De la lectura del Artículo que antecede se puede establecer que no es suficiente para encuadrar a lo que realmente tiene derecho la víctima, aun desde el momento de iniciar su acción y pedir el apoyo al Estado.

Para poder perseguir al sindicado, ya que es evidente que si la víctima no denuncia de ninguna manera se podría iniciar el proceso penal, salvo algunas contadas excepciones.

1.4 Características del proceso penal guatemalteco

Las características que reviste el actual Código Procesal Penal guatemalteco son entre otras:

- a) Los jueces son los únicos que tienen la facultad de juzgar, toda vez que existe un Juez de Primera Instancia denominado juez contralor de la investigación, es quien interviene en la fase preparatoria e intermedia, es el encargado de velar que no se violenten las garantías constitucionales en el proceso penal, pero especialmente al procesado. Dejando a un lado a la víctima u ofendido por el hecho delictivo, o bien disminuyendo sus derechos dejándola casi en el olvido y



enfocándose en todo lo referente a los derechos y garantías constitucionales de
procesado en ese sentido;

- b) El derecho penal es un derecho público, toda vez que enmarca la función jurisdiccional del Estado, a través de los tribunales de justicia establecidos, cuyas normas son obligatorias e imperativas para todos;
- c) En el proceso penal se lleva a cabo una fase de juicio oral, en la cual intervienen distintos jueces, conformando así un Tribunal de Sentencia, quien a su vez dicta la misma;
- d) Es un derecho autónomo, ya que tiene sus propias instituciones así como sus propios principios, y además posee autonomía jurisdiccional y legislativa;
- e) Es un derecho instrumental por tener como objeto la realización del derecho penal sustantivo o material, como medio para materializar el *ius puniendi* del Estado.

1.5 Principios y garantías del derecho procesal penal guatemalteco

Estos son un conjunto de pautas y lineamientos jurídicos que la legislación establece para orientar a las partes procesales, como al juez dentro del procedimiento penal, desde su inicio hasta el fin.

1.5.1 Principios generales

Los principios sirven de garantía para los sujetos procesales, dentro del proceso penal, siendo los valores esenciales que guían y determinan su manera de ser, estos se encuentran contenidos en la legislación guatemalteca.



- **Principio de sencillez:**

Este principio pretende que el proceso penal sea lo más simple y sencillo posible.

Logrando sus objetivos en el tiempo justo y asegurando la defensa y evitando tanto retrasos como gastos innecesarios dentro del proceso, y a la vez aplicando el principio de poco formalismo.

- **Principio de equilibrio:**

Este principio persigue que los recursos y esfuerzos en la persecución y sanción penal se concentren, agilizando y mejorando el respeto de los derechos humanos así como la dignidad del procesado.

- **Principio de desjudicialización:**

Principio que nace a raíz de la necesidad de descongestionar los tribunales de justicia y que el Ministerio Público persiga los delitos de mayor impacto social, por lo que se deben tratar los casos según su importancia. Para que sean tratados los de menor importancia o menor trascendencia social de forma rápida y sencilla y los de mayor importancia en la forma que lo amerite. Por lo que el Código Procesal Penal guatemalteco establece cinco presupuestos para poder aplicar este principio.

I) Criterio de oportunidad;

II) Conversión;



- III) Suspensión condicional de la persecución penal;
- IV) Procedimiento abreviado; y
- V) Mediación.

- **Principio de concordia**

Principio que tradicionalmente se utiliza en los delitos de acción privada, también se le llama principio de conciliación entre las partes, toda vez que son delitos de poca o ninguna trascendencia social por la falta de peligrosidad del victimario.

- **Principio de debido proceso:**

Es una de las primeras garantías que se encuentran en el proceso penal, el cual a su vez conlleva el derecho de defensa que le asiste tanto al imputado como a la víctima, conocido también como juicio previo, en el cual la persona antes de ser condenada se debe someter a un juicio en el cual pueda alegar defensa, debe ser oído y vencido dentro del mismo, es necesario que se observen las condiciones para poder juzgar y condenar al imputado asegurando el debido proceso como lo establece la constitución.

- **Principio de *favor rei***

Este principio establece que el juez debe favorecer al procesado en caso de duda, decidiendo a favor de este cuando no tenga certeza de la culpabilidad del imputado. También se le conoce como principio *induvio pro reo*. Aplicando la retroactividad de la

ley penal cuando esta favorezca al reo, así mismo la obligación de brindar la prueba en contra del imputado está a cargo del Ministerio Público, por lo que el juez en caso de duda en cuanto a la veracidad de la prueba, debe favorecer al procesado.



- **Principio de favor *libertatis***

Principio en el que se debe optar la decisión que menos afecte la libertad del imputado debiéndose aplicar la prisión de la persona en los casos de mayor impacto social, y que el auto que dicte dicha prisión sea únicamente cuando se tema que por la gravedad del delito y exista la posibilidad que el imputado evada la justicia huyendo. Por lo que dicho principio reduce la prisión provisional en la medida que asegura la presencia del imputado en el proceso penal.

- **Principio de readaptación social**

Principio que favorece a la persona que ha sido condenada de algún delito, reeducando a dicha persona y previniendo los delitos para que se involucre nuevamente en la sociedad, y pueda optar a un trabajo digno, fortaleciendo así el ordenamiento jurídico.

- **Principio de reparación civil**

Principio que permite la reparación de daños y perjuicios que le fueron provocados a la víctima del delito por el victimario. Por lo que es un mecanismo de resarcimiento contenido en el Decreto 7-2011 introducido al Código Procesal Penal guatemalteco.



- **Principio de celeridad**

El Código Procesal Penal, impulsa las actuaciones del proceso penal a que se cumplan de manera ágil, buscando así que las mismas se hagan en un corto tiempo y con menos esfuerzos.

- **Principio de inocencia**

Toda persona durante el proceso penal debe ser tratada con presunción de inocencia hasta que exista una sentencia firme que lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Tal como lo establece el Artículo 14 del Código Procesal Penal guatemalteco.

1.5.2 Principios especiales

Se les llama principios especiales ya que rigen dentro del proceso penal sirviendo de base para el inicio, desarrollo y finalización del proceso penal, y sirven como garantías para el sindicado de que no se le está violentando sus derechos dentro del mismo.

- **Principio de oficialidad**

Principio que impone la obligación al Ministerio Público de perseguir penalmente los hechos delictivos. El Ministerio Público como representante de la sociedad es el encargado de perseguir los delitos establecidos en el Código Procesal Penal.

Que son de acción pública, salvo los delitos contra la seguridad del tránsito y los que tengan únicamente sanción principal de multa.



- **Principio de contradicción**

Se basa en la garantía constitucional del derecho de defensa aunado al derecho de igualdad, por lo que tanto el imputado como la víctima pueden oponerse en iguales condiciones tanto de acusación como de defensa.

- **Principio de concentración**

Principio que permite que exista aproximación temporal entre la recepción de la prueba y el pronunciamiento de la sentencia yes en el debate donde se deben realizar todas las audiencias consecutivamente hasta su finalización y la sentencia debe dictarse inmediatamente de recibir y examinar los medios de prueba recibidos y discusiones del debate con el objeto que no se olviden del resultado de los medios de prueba. O bien que sean interpretados equivocadamente. Únicamente se podrá suspender el debate por un plazo máximo de diez días según los casos que establece el Artículo 360 del Código precitado.

- **Principio de oralidad**

Principio que asegura el contacto directo en el debate, en el cual se producirán las declaraciones del acusado así como los elementos de prueba y demás intervenciones



de todas las personas que participen en él. Así mismo las resoluciones se dictarán de forma verbal, tal como lo establece el Artículo 362 del Código Procesal Penal Decreto 51-92.

- **Principio de Inmediación**

Significa la presencia y el contacto directo del juez con los sujetos procesales así como con los medios probatorios, este principio va de la mano con el principio de oralidad y es parte importante en el sistema acusatorio, para que el juez observe de manera directa el desarrollo del proceso. Y su ausencia dentro del mismo provoca la nulidad de los actos en el proceso penal. Por lo que la presencia ininterrumpida del juez en el proceso es muy importante para que tenga sustento a la hora de dictar sentencia, y no se violente el principio de inmediación.

Deben estar presentes las partes procesales y el Ministerio Público, el abogado defensor y mandatarios sin abandonar la sala de audiencias salvo las partes civiles.

- **Principio de publicidad**

Es un principio impuesto como seguridad del procedimiento de los ciudadanos en contra de los abusos de los tribunales y como un instrumento de control sobre la justicia, el mismo tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual está establecido en el Artículo 10. El Código Procesal Penal lo establece en el Artículo 12.



- **Principio de sana crítica razonada**

Principio que se caracteriza por una operación intelectual que realiza el juez en combinación con criterios propios y su experiencia, toda vez que de esa forma es como debe de valorar las pruebas rendidas al proceso.

- **Principio de doble instancia**

En ningún proceso habrá más de dos instancias, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 211.

Reconociendo de esa forma lo pactado en tratados y convenios internacionales los cuales garantizan el derecho que tienen las partes procesales a recurrir ante un juez o tribunal superior por medio del recurso de apelación, pero favoreciendo siempre al acusado en lo que proceda.

- **Principio de cosa juzgada**

El Código Procesal Penal en el Artículo 18, establece: "Cosa Juzgada. Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo. Excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este código". Por lo que cuando las fases del proceso penal son agotadas, así como los recursos pertinentes, no podrá abrirse nuevamente el mismo proceso por las mismas personas, por las mismas acciones y con los mismos fines, adquiriendo la sentencia carácter definitivo y que no pueda ser modificada por ningún motivo.



Sin embargo existen excepciones como el recurso de revisión como un procedimiento especial para reexaminar una sentencia debidamente ejecutoriada siempre que sea a favor del condenado, esto cuando existen datos relevantes o nuevos en el proceso que evidencien errores que lesionan la justicia con el principio de cosa juzgada.

De la lectura de los principios arriba consignados que sustentan el proceso penal guatemalteco son pocos los que favorecen a la víctima del delito, en la mayoría se ve claramente que únicamente se enfocan en lo que favorezca al imputado o condenado, quedando la víctima del delito desprotegida en casi todo el proceso penal.

1.6 Clasificación de la acción penal

“La acción es el derecho que se tiene de pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o lo que se nos debe.”⁴

1.6.1 La acción penal

Para Capitant, citado por Manuel Ossorio “es el remedio jurídico por el cual una persona o el Ministerio Público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado”⁵.

⁴Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág.21
⁵Ibid.



Para Couture, igualmente citado por Manuel Ossorio “es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos jurisdiccionales, para exponer las pretensiones y formulando la petición que afirma el correspondiente derecho,”⁶.

Es pues la acción penal el ejercicio obligatorio que le corresponde al Ministerio Público, de poner en movimiento el órgano jurisdiccional al hacerle el requerimiento que realice el juicio que corresponde y así determinar la responsabilidad penal de la persona que haya cometido un hecho ilícito. Investigar y perseguir los hechos delictivos y recabar todos los elementos que sean necesarios para poder demostrar tal responsabilidad ante el tribunal.

Sin embargo también es una facultad que le corresponde al agraviado o víctima del delito de acudir a un órgano jurisdiccional a pedir que se le haga justicia, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 29....”Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.

Así mismo el Artículo 28 Constitucional, establece: Derecho de petición. “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

⁶Ibid.

El precitado Artículo hace ver tanto el derecho que le asiste a la víctima de algún hecho delictivo de acudir ante cualquier autoridad a pedir que se haga justicia sobre el derecho que se le haya violentado, dígase la Policía Nacional Civil, los tribunales de justicia o el Ministerio Público. Así mismo indica dicho Artículo que es obligación de estas autoridades tramitar de conformidad con la ley y no dejar a la víctima en total estado de indefensión como actualmente sucede.



Por lo que también es necesario hacer notar que el Estado de Guatemala muchas veces no hace cumplir ese mandato sino que tampoco cumple con el mandato constitucional de garantizarle a las personas la seguridad y mucho menos el derecho a la vida cuando se cometen los delitos que le privan la vida a las personas y estos se quedan sin ser perseguidos por incompetencia de dichas autoridades.

La acción penal también se encuentra establecida en el Artículo 24 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, clasificándola de tres formas en la cual se puede poner en movimiento un órgano jurisdiccional, siendo estas:

1). Acción pública; 2). Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal y 3). Acción privada, que se detallaran a continuación.

1.6.2 La acción pública

La acción penal será pública cuando los delitos sean perseguibles de oficio por el Ministerio Público en representación de la sociedad, según lo establece el Artículo 24



Bis del Código Procesal Penal, salvo los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción sea únicamente multa, dichos delitos serán resueltos por denuncia de autoridad competente de conformidad al juicio de faltas que establece este Código.

El Artículo 107 del Código Procesal Penal, indica que: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme a las disposiciones de éste código”. Así también indica el precitado Artículo que el Ministerio Público tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

La acción penal pública corresponde a todos los delitos por regla general, salvo los delitos que se encuentran tipificados como aquellos que deben depender de instancia particular.

Estos se encuentran debidamente tipificados en los Artículos 24 Ter y 24 Quáter del mismo cuerpo legal. En este caso cuando la acción penal es pública no se necesita que exista denuncia interpuesta por persona alguna y el Ministerio Público haciendo uso del principio de oficialidad llevará a cabo la persecución de los delitos en representación de la sociedad en todas las etapas del proceso penal de oficio. De conformidad con el Artículo 289 del precitado Código. Sin embargo también las personas que aunque no tengan ningún interés o capacidad ni derecho pueden poner en conocimiento de autoridad competente el hecho ilícito del que tienen conocimiento, toda vez que es un deber.



Los Artículos 297 y 298 del Código Procesal Penal, regulan la denuncia obligatoria como deber cívico de denunciar, ante la policía, ante el Ministerio Público o ante un tribunal ya sea de forma verbal o por escrito. El Ministerio Público en este caso actúa y requiere en nombre de la sociedad ante los tribunales de justicia la aplicación de una pena a los infractores de los delitos.

1.6.3 Acción pública dependiente de instancia particular

La acción penal es pública dependiente de instancia particular cuando el poder jurídico de poner en movimiento al órgano jurisdiccional le corresponde a la víctima directa del delito, al agraviado o a su representante legal, pero la investigación, persecución y búsqueda de la sanción le corresponde al Ministerio Público.

También se le reconoce a la víctima el poder decidir que el Ministerio Público se abstenga de continuar ejercitando dicha acción, en los casos que la legislación lo permite.

Los delitos que son dependientes de instancia particular para su persecución se encuentran tipificados en el Artículo 24 Ter del Código Procesal Penal siendo estos:

- 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo.
- 2) Negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia.
- 3) Amenazas, allanamiento de morada.
- 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere menor de



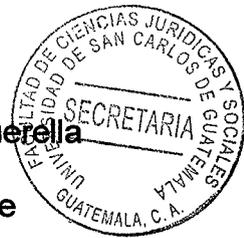
edad, la acción será pública.

- 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública;
- 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública.
- 7) Aprobación y retención indebida;
- 8) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;
- 9) Alteración de linderos;
- 10) Usura y negociaciones usurarias

Cuando la ley le otorga a la víctima la facultad de abstenerse o de interponer su denuncia para la averiguación y persecución del delito se le llama acusador particular y puede constituirse como un querellante adhesivo.

Sin embargo hay algunos casos en que la ley le permite al Estado a través del Ministerio Público el actuar de oficio cuando existan motivos de interés social como hechos graves o bien porque el Estado sale perjudicado.

Esto no significa que cuando se trate de delitos flagrantes o que las víctimas sean menores de edad el Ministerio Público no pueda actuar por ser delitos dependientes de instancia particular. Sino que deben actuar con mayor precaución procurando proteger los bienes jurídicos protegidos por el Estado.



Cuando se habla de instancia, no significa que sea únicamente denuncia o querrela sino que es solicitar por cualquier medio la intervención de la autoridad competente

Ya sea por medio de una denuncia por cualquier persona, una querrela por el agraviado o bien prevención policial.

1.6.4 Acción privada

La titularidad de la acción penal privada le corresponde a la víctima del delito, pues solo afectan al ofendido, salvo las excepciones que establece la ley, en las cuales será acción pública.

Los delitos perseguibles únicamente por acción privada son los establecidos en el Artículo 24 Quáter del Código Procesal Penal:

- a) Los relativos al honor
- b) Los daños
- c) Los relativos al derecho de autor. La propiedad Industrial y delitos informáticos;
- d) Violación y revelación de secretos;
- e) Estafa mediante cheque.

Estos delitos constituyen la excepción al dominio total de parte del Estado en el proceso penal, toda vez que prevalece el interés de la víctima sobre el Estatal Manteniéndose siempre el derecho. y deber de denunciar, de presentar querrela ante

tribunales de justicia y obligación de dar a conocer la comisión del ilícito. Entonces se da la figura por ser delitos que no afectan a la sociedad en general y que únicamente afectan intereses personales como los ya mencionados, sí son tutelados por el Estado toda vez que este tiene como obligación y mandato constitucional proteger la dignidad de las personas.



Pero necesita que la víctima que sufrió el vejamen requiera de su protección, lo que no significa que solo afecten el honor de las personas y que no afecten otro interés.

El Artículo 474 del Código Procesal Penal establece: "Quien pretenda perseguir un delito de acción privada, siempre que no produzca impacto social, formulará acusación, por sí o por mandatario especial, directamente ante el tribunal de sentencia competente para el juicio, indicando el nombre y domicilio o residencia del querellado y cumpliendo con las formalidades requeridas".

Se puede ver que su acción es únicamente a través de una querrela y ante un tribunal de sentencia, esto se da por tratarse de un proceso especial, en este caso a la víctima se le denomina querellante exclusivo. En el Artículo 476 del mismo cuerpo legal, establece que el Ministerio Público únicamente tiene participación cuando no se tenga conocimiento claro del hecho punible y no se haya podido identificar o individualizar al querellante. "La acción que se deriva de estos delitos pertenece a la víctima, quien puede desistir, renunciar a su derecho, perdonar o llegar a cualquier clase de convenio, siempre que no viole el orden público ni afecte derechos irrenunciables".⁷

⁷Figueroa Sarti, Raúl. Código procesal penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, incluye exposición de motivos por César Ricardo Barrientos Pellecer. Pág. XLVI



1.7 Formas de iniciar el proceso penal

El proceso penal se inicia a través de los actos introductorios, para poner en conocimiento de autoridad competente sobre un hecho delictivo. Las autoridades que son competentes para conocer sobre estos actos son: El Ministerio Público, La Policía Nacional Civil, los tribunales de justicia.

Los actos introductorios se encuentran establecidos en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República los cuales son: La denuncia; la querrela y la prevención policial, estos actos se encuentran en los Artículos 297, 302, 304 del precitado cuerpo legal. No obstante también se puede iniciar el proceso penal por conocimiento de oficio de conformidad con el principio de oficialidad.

1.7.1 La denuncia

El Artículo 297 del Código Procesal Penal establece: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. Sin embargo el Artículo 298 del mismo cuerpo legal establece que la denuncia será obligatoria salvo los delitos que sean de acción pública que no requieran de instancia particular” cuando:

- 1).- Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto;



- 2).- Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; Y
- 3).- Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su campo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

Sin embargo existe la denuncia prohibida y no obligatoria cuando la persecución penal sea en contra de sí mismo o en contra del cónyuge o ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.

El denunciante no necesariamente se convierte en parte procesal y tampoco adquiere mayor responsabilidad en cuanto a la resolución final del proceso.

Pero si se llega a establecer que la denuncia es de mala fe o falsa el denunciante sí incurre en responsabilidad penal, de conformidad con el Artículo 456 del Código Penal.

1.7.2 La querrela

“Es la acción penal que se ejercita en contra del supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida por el ilícito o bien su Representante Legal, mostrándose como Parte acusadora dentro del proceso penal, con el objeto de intervenir en la

investigación y obtener la condena del imputado y la reparación de los daños causados por el delito”.⁸



La querella es el acto introductorio formal, toda vez que el querellante o su representante debe cumplir con una serie de requisitos procesales para poder accionar ante el órgano jurisdiccional competente siendo en este caso un tribunal de primera instancia si es de acción pública o dependiente de instancia particular y ante un tribunal de sentencia si fuere por delitos de acción privada.

A diferencia de la denuncia la querella debe cumplir con formalidades las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 302 del Código Procesal Penal: 1) Se presentará por escrito; 2) ante un juez, quien controla la investigación y deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos. Existen dos tipos de querellas según la doctrina:

- 1) Querella por delitos de acción privada: Siendo esta por los delitos señalados en el Artículo 24 Quáter del Código Procesal Penal y los únicos con legitimación para interponerla son las víctimas o sus representantes y únicamente por los delitos de acción privada. Quedando excluido de participar en el proceso el Ministerio Público, salvo en la investigación preliminar y cuando sea patrocinador del querellado con carencia de recursos económicos de conformidad con el Artículo 539 del mismo cuerpo legal. A estas personas se les denomina querellantes exclusivos y la misma se interpone ante los tribunales de sentencia directamente.

⁸.Ossorio. Op. Cit. Pág. 800



2) Querrela por delitos de acción pública o por delitos de acción pública dependientes de instancia particular: Esta acción la ejercita la víctima agraviada de conformidad con los Artículos 116 y 117 del Código Procesal Penal y por delitos establecidos en el Artículo 24 Ter del mismo cuerpo legal. La misma se interpondrá ante un tribunal de primera instancia quien a su vez la remitirá al Ministerio Público, a este tipo de personas se les denomina querellantes adhesivos, toda vez que aunque no hayan promovido la acción penal ante el órgano jurisdiccional se pueden adherir a la persecución ya iniciada por el Ministerio Público.

Así mismo puede darse de oficio por el Ministerio Público como encargado de la persecución penal cuando este tenga conocimiento de forma directa de algún hecho ilícito o por denuncia o bien otra vía fehaciente y en ambas formas se persigue una sentencia condenatoria. Esto con el fin de prevenir consecuencias ulteriores y oportunamente requerir un juicio en contra del sindicado.

1.7.3 La prevención policial

La prevención policial consiste en que es la Policía Nacional Civil quien recibe la denuncia de un hecho delictivo y posteriormente debe pasar la notificación al Ministerio Público de forma inmediata de tal forma que no exceda las veinticuatro horas según lo establece el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Así mismo deben comunicar aparte de la denuncia los resultados de la investigación preliminar de los elementos de convicción del hecho punible y evitar la fuga del sindicado. Pero cuando se trate de cosas secuestradas se emitirán hasta tres días después de conformidad con

el Artículo 307 del Código Procesal Penal y en casos en que hubiere una persona detenida deberá ser de forma más rápida.



Pero en la práctica esto es casi imposible que la policía tome las denuncias, toda vez que los elementos policiacos en las distintas comisarías no reciben las denuncias de las víctimas aduciendo que no cuentan con insumos para poder tomar su denuncia o bien porque el delito se perpetró en un lugar distinto a su jurisdicción, o porque ellos consideran que el hecho perpetrado no es un delito, demostrando con esto su total desconocimiento al ordenamiento legal vigente.

Poniendo en evidencia la poca asistencia que le brinda el Estado a las víctimas del delito, siendo esto una total violación al derecho de defensa que le asiste a la víctima dejándola en total estado de indefensión y lo que es peor que muchas veces re-victimizan a la víctima por el abuso de poder o por la poca empatía con los agraviados.

La prevención policial se puede dar de dos formas:1). Por la presentación de la denuncia por parte de la víctima directa o demás particulares; 2). Por conocimiento de oficio de algún hecho delictivo, resultante de la labor preventiva o bien de investigación.

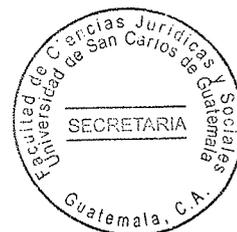
En la prevención policial se deben observar ciertas formalidades: a) debe constar en un acta, en la que se detallarán los datos de identificación de la víctima o denunciante si se pudiere, así como de los victimarios e indicar si estos fueron o no detenidos; b) El relato de los hechos ocurridos, indicando el lugar, fecha y medios de prueba recabados. Tal como lo establece el Artículo 112 del Código Procesal Penal es la

Policía Nacional Civil la encargada de investigar los hechos punibles ya sea por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por mandato del Ministerio Público.





CAPÍTULO II



2. El delito

El delito ha sido definido como un ente jurídico, según Francesco Carrara, citado por Raúl Escobar, definiéndolo de la siguiente manera: “Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.⁹

2.1 Definición

La palabra delito deriva del latín *delinquere*, y significa apartarse del buen camino.

Delito es pues la acción típica, antijurídica, culpable, imputable y punible.

Max Ernest Mayer, cita a según Raúl Tomás Escobar, quien lo define como “Un acontecimiento, típico, antijurídico e imputable.”¹⁰ Por lo que tiene como características positivas a las que le asisten aspectos negativos, creando así cuestiones jurídico-penales:

Aspecto positivo

-Actividad.

-Tipicidad

Aspecto negativo

-Falta de acción

-Ausencia de tipo

⁹Raúl Tomás Escobar. *Elementos de criminología*. Pág. 120

¹⁰*Ibíd.* Pág. 121



- Antijuricidad
- Imputabilidad
- Culpabilidad
- Condicionalidad objetiva
- Punibilidad
- Causa de justificación
- Causas de inimputabilidad
- Causas de inculpabilidad
- Falta de condición objetiva
- Excusas absolutorias

Carnellutti, citado por Raúl Escobar, por su parte lo define como “un hecho que se castiga con la pena, mediante el proceso.”¹¹

Por lo que se puede establecer que delito es una conducta que asume el ser humano, como una de las formas de comportamiento que generalmente se realiza con conocimiento de causa, por lo que se denomina delito al hecho realizado por el hombre, pues es solo a este que se le exige una cierta conducta o bien la abstención de otra, según lo manda la ley. Por lo que delito es consecuencia de la anarquía de la mente humana.

Según Jiménez Azúa, citado por Mauro Chacón, consideraba que al delito como:

“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre, sometido a una sanción penal.”¹² Siendo las características del delito penal: a) Actividad; b) Adecuación típica; c) Antijuridicidad; d) Imputabilidad.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 122

¹² Chacón Mauro. **Buscando la seguridad (seguridad ciudadana y consolidación democrática en Guatemala).** Pág. 21



atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción y omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta.”

El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

Artículo 11 del Decreto 17-73, del Congreso de la República. “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”. Artículo 12, del Código Penal.

2.2 División de los delitos

Los delitos van cambiando conforme pasan los años, los siglos, el cambio de lugares, es por eso que cada vez surgen nuevas leyes, o nuevas reformas a las leyes para poder tipificar los mismos y por ende también cambia el modo de castigarlos.

Algunos delitos afectan gravemente a la sociedad, mientras que otros ofenden la seguridad, la privacidad, el honor o afectan los bienes de algunos otros ciudadanos, pero cualquier delito termina ofendiendo a la sociedad.



“Son los delitos que atentan contra la seguridad y contra la libertad de los seres humanos los que se denominan de mayor grado, como ejemplo, los asesinatos, luego encontramos los hurtos, los delitos contra el honor, la infamia”.¹³

2.3 De los delitos más comunes en Guatemala

A manera ilustrativa, ya que en la realidad hay muchos delitos que se quedan sin ser denunciados por miedo de la víctima, por desconocer que sea penado por la ley o por la poca credibilidad en el sector justicia que muchas veces las personas no denuncian por lo desgastante del proceso o por la poca atención que reciben de los Agentes tanto del Ministerio Público como de la Policía Nacional Civil, los delitos más comunes en Guatemala, establecidos en el Código Penal, son:

a) Delitos contra la vida y la integridad de la persona (asesinato, homicidio doloso y culposos), parricidio, disparo de arma de fuego; b) Delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor (estupro, violación, rapto, abusos deshonestos); c) Delitos contra la libertad individual: (secuestro, allanamientos de morada, detenciones ilegales, coacciones y amenazas); d) Delitos contra el patrimonio: (hurto, robo, estafa, daños, retención indebida y apropiación); e) Delitos contra la seguridad colectiva: (Tráfico ilegal de fármacos, delitos contra la salud, drogas, estupefacientes en todas sus manifestaciones); f) Delitos contra la fe pública: (falsedad material e ideológica, usurpaciones, uso y tenencia de documentos falsificados); g) Delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos: (malversación, cohecho activo y

¹³Becaria Cesar. **De los delitos y las penas.** Pág. 18

pasivo); h) Delitos sin mayor trascendencia: (negación de asistencia económica, responsabilidad de conductores, evasión, atentado, delitos forestales, amenazas).¹⁴



2.4 Clasificación de los delitos según el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República

El legislador estableció en el Código Penal guatemalteco todas aquellas figuras que consideró son bienes y derechos de las personas necesarios de proteger a través de una norma legal, estableciendo a la vez la pena correspondiente a quien infrinja dichos enunciados los cuales se conocen como bien jurídico tutelado por el Estado.

- **De los delitos contra la vida y la integridad de la persona**

Esta clasificación se encuentra en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República a partir de los Artículos 123 al 158, teniendo como bien jurídico tutelado a la vida, los bienes y la integridad de las personas.

Entre ellos están el homicidio y sus formas de comisión, el aborto, agresiones, lesiones así como los delitos contra la seguridad del tránsito, así mismo en cada uno de los delitos que ahí se establecen el legislador le asignó la pena a cada uno de los delitos o bien la multa de los mismos si procediere o ambas a la vez.

¹⁴Chacón. *Op. Cit.* Pág. 49



- **De los delitos contra el honor**

A partir del Artículo 159 del precitado código se encuentran tipificados los delitos contra el honor, siendo ese el bien jurídico tutelado al que debe proteger el estado, tales delitos son:

La calumnia, la injuria y difamación, y deben ser puestos al conocimiento de autoridad competente únicamente por la persona víctima del delito, a lo que se le llama delitos de acción privada, salvo algunas excepciones que el mismo Código establece.

- **De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas**

En este apartado se encuentran tipificados los delitos cuyo bien jurídico tutelado es precisamente la libertad de las personas, se encuentran establecidos a partir del Artículo 173 del Código Penal, entre estos delitos se encuentran:

La violación sexual, la agresión e indemnidad sexual, así como la explotación sexual.

El ejercicio de la acción penal en estos casos es pública, lo que significa que es el Ministerio Público quien actúa de oficio de conformidad con el principio de oficialidad.

Y no se podrá suspender ni interrumpir o hacer cesar la misma por ningún motivo ni por el perdón de la víctima y cuando la víctima sea de escasos recursos el Ministerio Público se constituirá de oficio como actor civil.



- **De los delitos contra la libertad y seguridad de la persona**

Son delitos de comisión, dolosos y causan daño permanente en las personas, el plagio o secuestro de las personas constituye uno de los delitos que más años de prisión se le aplican como pena.

Siendo de 25 a 50 años y si fuera el caso que estuviera vigente positivamente la pena de muerte, este es uno de los delitos que más confunde a los administradores de justicia ya que generalmente no conocen la norma y como requisito previo los empleados públicos requieren que los autores del delito hayan pedido rescate por la víctima.

Y si no logran acreditar tal extremo no toman la respectiva denuncia, dejando así en estado de indefensión a la población en general puesto que los victimarios continúan haciendo sus fechorías.

- **De los delitos contra el orden jurídico, familiar y contra el estado civil**

En este apartado se encuentran los delitos como el matrimonio ilegal, el incesto, delitos contra el estado civil de las personas. Así como el delito de adopción irregular, el delito por negación de asistencia económica por parte del padre o bien la madre que se niega a cubrir los gastos de alimentación la cual debe constar previamente en una sentencia firme dictada por juez competente en la cual fije obligación de la Pensión Alimenticia correspondiente.



- **De los delitos contra el patrimonio**

El bien jurídico tutelado en estos delitos es el patrimonio de las personas, los delitos que atentan contra dicho bien tutelado son:

El hurto, el robo, la usurpación de bienes inmuebles, el chantaje, la extorción, la defraudación tributaria, derechos de autor, propiedad industrial y delitos informáticos.

- **De los delitos contra la seguridad colectiva**

En este caso el bien jurídico que tutela el estado es la seguridad colectiva de las personas.

Como por ejemplo en caso de incendios o estragos causados a propósito por cualquier persona, así como los delitos contra los medios de comunicación, medios de transporte, la piratería y delitos contra la salud.

- **De los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional**

Aquí se encuentran tipificados aquellos delitos que atentan contra la moneda nacional como la falsificación, alteración y circulación de la misma.

También se encuentran tipificados los delitos que se cometen por la falsificación de documentos, de sellos, de papel sellado, timbres y demás especies fiscales.



- **De los delitos de falsedad personal**

El título nueve del Código Penal Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, establece los delitos y las penas que le corresponden a los que atentan contra la falsedad personal tales como: La usurpación de funciones, usurpación de calidad, así como usar públicamente un nombre que no le corresponde, usar de forma ilegítima un documento de identidad o bien uniformes o insignias.

- **De los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario.**

En este apartado se encuentra tipificados aquellos delitos que se cometen en contra de la economía nacional, tal como el monopolio, la quiebra e insolvencia ya sea de las personas particulares o las jurídicas como los bancos. Así también se encuentran los delitos que se cometen contra la industria y el comercio o bien contra el régimen tributario.

- **De los delitos contra la seguridad del Estado**

Los delitos que atentan contra el bien jurídico tutelado de la seguridad del estado mismo son: la traición a la patria, el espionaje sirviendo de espía al enemigo. O delitos de trascendencia internacional como el genocidio.



- **De los delitos contra el orden Institucional**

En este apartado se tipifican los delitos y las penas que se deben imponer a los que atentan en contra de la Constitución Política de la República de Guatemala. Contra el presidente de los organismos de Estado o bien sus funcionarios. Contra el orden político interno del Estado, contra el orden público, así también los delitos que se cometen en materia electoral.

- **De los delitos contra la administración pública**

Estos delitos pueden ser cometidos por particulares o bien por funcionarios o empleados públicos, siendo estos delitos de resistencia o desobediencia por parte de los particulares o bien de abuso de autoridad, denegación de auxilio, cohecho, peculado, malversación o negociaciones ilícitas entre otros por parte de los funcionarios o empleados públicos.

Delitos que en el presente tema de estudio son de mucha importancia mencionar para que la población tenga conocimiento que existen y puedan acudir a denunciarlos cuando sean víctimas de dichos delitos cometidos por los empleados de la administración de justicia.

- **De los delitos contra la administración de justicia**

Aquí se tipifican aquellos delitos que se cometen en contra de quienes atentan contra:

La actividad judicial, por ejemplo el delito de acusación y denuncias falsas o bien simulación de delitos, pero también hay delitos que los cometen los funcionarios o empleados públicos como la omisión de denuncia en casos que tengan conocimiento del hecho delictivo siempre que sea de acción pública.



También se encuentra tipificado el delito de perjurio y falso testimonio con su pena y multa correspondiente, el prevaricato que lo comete el juez o bien los árbitros en su caso.

Así también se encuentra el delito de negación y retardo de justicia aplicable a los jueces, a los representantes del Ministerio Público o de la Policía Nacional Civil, con una pena de ocho años y la inhabilitación especial para dicho funcionario.

Castigo que si se practicara efectivamente seria de gran ayuda a la población porque existiría menos burocracia en dichas instituciones o bien mas temor por parte de los mismos de cometer dichos delitos puesto que recibirían su castigo correspondiente.

2.5 De las penas

Las penas se originaron como motivos sensibles en contra de los infractores de las leyes previamente establecidas para regir a la sociedad, por la soberanía de una nación. Se dice que son motivos sensibles, toda vez que el ser humano no adopta principios y valores de actitud y tampoco se aleja de la disolución que tienden a herir en los sentidos oponiéndose al bien universal.



2.5.1 Definición

Según Montesquieu, citado por Cesar Beccaria, “la pena que se deriva de la necesidad es tirana, es decir que todo acto entre los hombres que no dependa de la absoluta necesidad es por ende un acto tirano. Es por ello que es la necesidad la que obliga al ser humano a ceder parte de su libertad, provocando de tal manera el derecho a ser castigada esa parte que ha sido violentada y defendida por otros. Todo lo que se encuentra fuera de ese castigo justo, es abuso, porque todas las penas que sobrepasen la necesidad de castigar son injustas.

Solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, autoridad que debe residir únicamente en el legislador, en representación de toda la sociedad, por lo que ningún legislador puede decretar, aumentar o disminuir las penas a su antojo.

Tanto la sociedad como cada individuo particular están ligados a las consecuencias emanadas por violentar las leyes, no importando su estatus, desde el más grande hasta el más pequeño.”¹⁵

Para Beccaria, “la infalibilidad de las penas, la vigilancia de los legisladores y jueces es uno de los más grandes frenos a los delitos y no la crueldad de las mismas. Por lo que la certeza de que haya castigo hace que se tenga mayor temor de cometer los delitos, no necesariamente una pena atroz porque provocaría aun más delitos violentados.”¹⁶

¹⁵Becaria. *Op. Cit.* Pág. 9

¹⁶*Ibíd.* Pág. 58



En el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, están establecidas las penas, en los Artículos 41 y 42, las cuales están divididas como:

- **Penas principales**

Entre las penas principales se encuentran: la pena de muerte; la pena de prisión; la pena de arresto y la pena de multa.

- **Penas accesorias**

Entre las penas establecidas como accesorias están: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; Comiso y perdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y las otras que las leyes señalen.

2.6 Proporción entre los delitos y las penas

A medida que los actos delictivos sean contrarios al orden público, debe existir una proporción para imponer las penas a los infractores de las leyes impuestas para regir a la sociedad, en cuanto mas grave el delito, más severa debe ser la pena.

El legislador debe de ir actualizando las leyes de conformidad con las necesidades que se vayan presentando en la sociedad. Son pues los delitos todas las acciones opuestas al bien público y se van a formar grados.

Desde los más grandes hacia los más pequeños y así mismo las penas se van a graduar aplicando la pena más grande al delito más grande y la pena más pequeña al delito más pequeño, acción que le corresponde al legislador establecer dicha escala. Por lo que cualquier acto que no esté previamente determinado como delito en las leyes, no puede juzgarse ni castigarse como tal.



La única medida de los delitos es el daño causado a la sociedad, no la intención del que los comete como erróneamente han creído algunos. Toda vez que los seres humanos aun con la mejor intención causan un daño grave y algunos otros con las peores intenciones causan el bien.

CAPÍTULO III



3. La víctima

Son víctimas, las personas que ya sea de forma individual o colectiva, han sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o violación a sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones, violentando así la legislación penal vigente.

3.1 Definición

“Víctima es la persona que emprenda, enjuicie o condene al perpetrador, pudiendo ser estos familiares o no de la víctima directa y a las personas que hubiesen sufrido daños tanto para asistir a la víctima como para prevenir la victimización. La palabra víctima proviene de la lengua latina y originalmente se refería a la persona o animal destinados al sacrificio.”¹⁷

Las víctimas por una conducta criminal o bien antisociales han sido tristemente poco estudiadas, toda vez que existe una gran preocupación por estudiar al criminal que se termina por olvidar a la víctima en lo absoluto, por lo que se habla más a menudo de los grandes criminales a lo largo de la historia y nunca de sus víctimas que han quedado en el olvido.

¹⁷Reyes Calderón José Adolfo. *Victimología*. Pág. 45

De conformidad con los pactos, tratados y convenios internacionales, el Código Procesal Penal, define a la víctima como el agraviado y considera agraviados a los siguientes sujetos según el Artículo 117:



- A la víctima afectada por la comisión del delito.
- Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito
- A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen
- A las asociaciones de los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas.

Sin embargo se observa una clara violación a los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza en cuanto al derecho de defensa de la víctima.

Ya que el Artículo 118 del mismo cuerpo legal establece: Oportunidad. "La solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes de que el ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite."

Es decir que si la víctima no pudo por alguna razón adherirse a la investigación antes de la apertura del juicio pierde su derecho.



3.2 Clasificación de las víctimas

Señalan algunos autores que a la vista de la literatura especializada, hay que reconocer que existen tantas clasificaciones sobre los tipos de víctima como autores se han ocupado del tema.

• Víctimas del delito

Según Ellemberger, citado por el autor José Adolfo Reyes Calderón, “cuando se habla de concepción jurídica, se advierte que en la práctica se entiende como víctima a la parte lesionada que sufre perjuicio o daño por la infracción. Por lo que es un criterio objetivo el que pretende determinar la calidad de víctima y es víctima quien sufre las consecuencias nocivas del hecho delictivo.

Por lo que los tratadistas tienden a confundir al sujeto pasivo del delito con la víctima del delito. Siendo que el sujeto pasivo es a quien se le ha violentado o lesionado un bien jurídico tutelado, como ejemplo: en el caso de una violación sexual hacia una mujer, se está atentando contra su libertad y seguridad sexual, pero este delito afecta también a su familia, por lo que ya no es solo una víctima sino que también son víctimas colaterales sus familiares”.¹⁸

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 153



Es víctima toda persona que sufre alguna violencia en su persona o en sus bienes. La Organización Mundial de la Salud define violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones. Siendo los tipos de violencia más reconocidos: física, psicológica, patrimonial y sexual”.¹⁹

Sin embargo ciertos patrones socioculturales y sociales contribuyen a que en la sociedad no se considere la violación matrimonial por lo que tienen a culpar a las víctimas de lo sucedido y no consideran la responsabilidad de los victimarios incluso llegan a dudar de las víctimas y no les dan credibilidad, y es por ello que muchas veces tienden a no buscar ayuda.

Por lo que las acciones que se deben prestar en las oficinas de atención a la víctima dentro del Ministerio Público encargadas de brindar justicia a la víctima son:

“ofrecerle seguridad, protección y confianza, así como un acompañamiento a la víctima en los servicios y procesos que se deben seguir para denunciar el delito y una respuesta inmediata al momento que la víctima se acerque a dicha institución salvaguardando así su integridad física y emocional”.²⁰

¹⁹Ministerio Público. **Protocolo para la atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual, y el pudor en las oficinas de atención a la víctima del Ministerio Público.** Pág. 77

²⁰Ministerio Público. **Protocolo de atención integral para las víctimas del delito.** Pág. 115



- **Victima en sistema de justicia penal**

Las personas que han sido víctimas u ofendidos por algún hecho delictivo, deben tener libre acceso a los tribunales y demás mecanismos de justicia penal, con el objeto de asegurar, proteger y reparar en la medida de lo posible los derechos que le hubieren sido violentados de forma inmediata y no como generalmente se escuchan por distintos medios de comunicación que la víctima de algún delito, no recibe esa asistencia integral mucho menos se hace cumplir el mandato legal de justicia pronta y cumplida.

Por el trato insensible y poca importancia que se les presta a este tipo de personas en los distintos órganos encargados de brindar justicia, por lo que la víctima se va desinteresando tanto en denunciar como en darle seguimiento al proceso en el caso que hayan aceptado su denuncia, provocando así una segunda victimización.

El Estado de Guatemala es por lo tanto el encargado de proporcionar a las víctimas de hechos delictivos, instituciones a las cuales estas puedan acudir en caso de negativa de parte de los empleados y funcionarios públicos en recibir y empezar la respectiva investigación de la denuncia. Con el objeto que la sociedad vaya teniendo más credibilidad en el sistema de justicia penal que opera en Guatemala y pueda cooperar con los investigadores, y aplicarse una justicia social.

- **Víctimas del abuso de poder**

Son víctimas de abuso de poder las personas que:



De forma individual o colectiva, sufren menoscabo en sus derechos fundamentales, violando normas reconocidas a nivel internacional en relación a derechos humanos por lo que se hace necesario que el Estado de Guatemala, incorpore en su legislación interna, normas que prohíban los abusos de poder que sufre la víctima del delito, así como proporcionar soluciones a las víctimas de tales abusos.

Proporcionando asistencia integral efectiva y reparaciones dignas, así como castigando los abusos perpetrados por quienes se supone deben brindar la asistencia a las víctimas del delito.

- **Víctimas del proceso penal**

Son víctimas del proceso penal, aquellas personas que sufren los daños en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana así como en la consecución de justicia.

Esto debido a la inoperancia del sistema penal vigente, siendo los causantes de esta inoperancia los agentes de justicia penal como: La Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Organismo Judicial.

En el proceso penal guatemalteco, el legislador toma el mecanismo de riesgo de victimización como aquella en que todos los habitantes tienen la misma posibilidad de ser víctimas de un delito. Pero ese riesgo no es igual para todos ya que existe una división de intereses jurídicos tanto acumulativos como no acumulativos. Acumulativos:



Son los que permiten la concentración, un ejemplo sería la propiedad; No acumulativos.

Estos son los que por su naturaleza no pueden acumularse como por ejemplo, la vida

Por lo que queda claro que el riesgo de victimización no es igual para toda la población guatemalteca, pues la posibilidad de ser víctima varía. Y la gravedad del delito tendrá impacto proporcional según las posibilidades del grupo social que sea la víctima.

- **Víctimas singulares y colectivas**

Las víctimas singulares son las que reciben el daño personalmente, el cual emerge de la acción del victimario, tal es el caso de una estafa, un secuestro o un homicidio.

En cuanto a las víctimas colectivas, estas son agrupaciones de seres humanos y sufren la conducta criminal en su posición colectiva, un ejemplo es el genocidio de los judíos, en los campos nazis de concentración en la segunda guerra mundial.

- **Víctimas dolosas, culposas y voluntarias**

Las víctimas dolosas son aquellas que por su afán de aprovechamiento, como es el caso de una estafa de un fraude de seguros, la persona intencionalmente se provoca el daño a sí mismo o a una tercera persona para obtener el beneficio previsto.

Las víctimas culposas, son aquellas que sufren el daño causado por otra persona victimaria, por su negligencia, impericia o imprudencia, esto suele suceder muy a menudo en un accidente de tránsito.



O bien la misma persona se interpone entre el agresor para evitar que se dañe a la persona contra quien va dirigido el ataque. Las víctimas voluntarias cuando sin ser por acción de dolo o culpa, sufre el daño porque así lo ha querido voluntariamente ya que les beneficia de alguna manera, en este caso sería para evitar que una tercera persona sufra el daño.

- **Víctimas no participantes también denominadas víctimas inocentes**

En caso de existir la relación entre el criminal y la víctima es irrelevante y precisamente por ello, sustituible en la dinámica criminal, en ese sentido todos los miembros de la colectividad son víctimas potenciales; todos están expuestos a la victimización.

- **Víctimas anónimas**

Son aquellas que nada aportan al desencadenamiento de la conducta delictiva, toda vez que omiten interponer la denuncia respectiva para poder perseguir penalmente al victimario.

- **Víctimas familiares**

Los malos tratos y las agresiones sexuales producidos dentro del ámbito familiar, tienen, fundamentalmente, como víctimas a sus miembros más débiles: las mujeres y los niños. La imposibilidad de poder defenderse de estas víctimas, que llegan a sufrir, además, graves daños psicológicos, los convierten en blancos vulnerables y

constituyen una buena parte de la sociedad. En especial una sociedad como la guatemalteca.



Teniendo como consecuencia, altos grados de pobreza, provocando con ello la desestabilización y desintegración familiar y causando más daño a la población.

3.3 Derechos de la víctima

Israel Drapkin, citado por Mauro Chacón, manifiesta que: “En la primera intervención de derecho de los primitivos Legisladores, fue para defender a quien infringió la ley, (al delincuente) y no a la víctima, toda vez que los derechos de estas últimas eran ilimitados y absolutos, mientras que los derechos de los victimarios o delincuentes eran inexistentes.”²¹

Sin embargo se desarrolló tanto este sistema que cada vez se fueron dando más derechos a los delincuentes, que la víctima se fue quedando en el olvido y se le fueron disminuyendo sus derechos.

Por lo que frecuentemente se ve que a mayores beneficios para el delincuente son menores los que recibe la víctima del delito quedando esta marginada en el proceso penal y apenas se le menciona en el mismo y en algunos casos hasta se le desconoce.

De conformidad con la legislación procesal penal vigente, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso tales como: Iniciar el proceso, a través de una denuncia o

²¹ Chacón. *Op. Cit.* Pág. 37



una querrela; Coadyuvar con el Ministerio Público en la persecución penal; Presentar pruebas en la etapa preparatoria, así como colaborar con el debate cuando esta se haya constituido como querellante adhesivo; Reclamar el pago de indemnización por daños y perjuicios causados por el hecho delictivo.

- **Derecho al respeto y a la dignidad**

“Toda persona que ha sido víctima de un delito le asiste el derecho a ser tratada con respeto y dignidad por parte de los órganos encargados de brindar justicia, este precepto es en el ámbito internacional.”²²

Este derecho lo constituyen otros derechos como:

- a) Acceder a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según la legislación nacional
- b) Recibir información clara acerca del proceso penal y los procedimientos necesarios para obtener la reparación del daño sufrido
- c) Participar con El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en la investigación del delito sufrido, e intervenir cuando sea necesario
- d) Recibir asistencia integral, así como asistencia médica y psicológica durante el proceso penal.

Por lo que la Asamblea General de Naciones Unidas señala que la omisión a estos derechos implica una violación a los derechos humanos y a las libertades

²²Ministerio Público. Op. Cit. Pág. 116



fundamentales de la víctima del delito. Estos mismos derechos se encuentran reconocidos dentro del ámbito nacional en el Artículo 5 del Código Procesal Penal indicando que: “La víctima o el agraviado y el imputado como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva.”

- **Acceso a la justicia y trato justo**

Las víctimas tendrán un acceso a los mecanismos de la justicia, a ser tratadas con respeto por su dignidad, tendrán derecho a una reparación justa según el daño que hayan sufrido, que no sean con procedimientos demasiado costosos ni tardados y por lo tanto desgastantes para que la víctima no los abandone.

- **Derecho a resarcimiento**

Los delincuentes o terceros responsables de su conducta, deben resarcir a las víctimas o a sus familiares o bien a personas que estén a cargo, pagando los daños y perjuicios que hayan sufrido, el reembolso de gastos en que hayan incurrido, de una forma más rápida a la que actualmente se maneja.

- **Indemnización**

Será el Estado, el que procure indemnizar a la víctima del delito cuando el delincuente no le indemnice en su totalidad por no tener condiciones suficientes de hacerlo, como consecuencia del menoscabo en su salud, física o mental.

En caso que la víctima directa hubiere fallecido o hubiese quedado **mental o físicamente incapacitada** se indemnizará a los familiares de ésta o a quienes **hayan** estado a cargo del cuidado de la víctima como una reparación digna por parte del Estado de Guatemala.



- **Asistencia social**

Las víctimas tienen derecho a recibir asistencia médica, material, social y psicológica necesaria, apropiada y rápida, asimismo tendrá derecho de ser informada sobre las instituciones que brinden estos servicios sanitarios y sociales, los cuales deben ser gratuitos.

En este caso algunos jueces se ven limitados por el principio de legalidad y el principio de congruencia porque solo pueden tomar en cuenta lo que planteó la víctima, quedándose las víctimas en estado total de frustración por no haber podido condenar al victimario por no tener pruebas, ya que solamente tienen los relatos de la víctima que se han consignado en la denuncia y el día y la hora en que se interpuso la misma.

Por lo que el Ministerio Público “debe cumplir su labor investigativa desde un inicio al tomar declaraciones de las víctimas de violencia psicológica, hacer una exhaustiva investigación en cuanto a ver los delitos que van más allá del único evento considerando el contexto de los hechos que refiere la persona denunciante. Así como estudiar la posibilidad de acusación de delitos con agravación de la pena y de forma continuada, y establecer de forma congruente con el peritaje o informes psicológicos



que realizan los psicólogos profesionales de atención a la víctima, sobre los hechos para que no se contraríen entre sí. Y deberán brindar apoyo a las víctimas para que puedan sobrellevar una segunda entrevista en caso que faltare algún elemento y no re victimizarla por medio de la repetición del proceso, por lo que en ningún caso se podrá hacer el mismo día de la primera entrevista”.²³

El Artículo 79 del Estatuto de la Corte Penal Internacional señala: “Por decisión de la Asamblea de los Estados Partes se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de delitos de la competencia de la Corte y de sus familias”.

Cuando la víctima queda reprimida porque el sistema de justicia no presta mayor atención y mucho menos da alguna respuesta respecto a perseguir al criminal, ni garantiza la protección de la víctima y se tiene miedo a las amenazas o venganzas posteriores del victimario, la sociedad va perdiendo credibilidad en la Justicia Penal.

En la Policía Nacional Civil, en el Ministerio Público o en los tribunales, porque simplemente no se tiene voluntad para investigar y dar con los responsables materiales o intelectuales de la inseguridad, por lo que se puede visualizar que la criminalidad real es mucho más de la que se encuentran en los registros.

Otra de las causas que evitan que la víctima reciba la asistencia integral efectiva por parte del sistema de justicia de Guatemala sería que por el poco asesoramiento que carece la población guatemalteca así como por bajo nivel académico de las mismas se

²³Ministerio Público. Guía protocolo del personal fiscal y de psicología para la solicitud y emisión de informes psicológicos del Ministerio Público. Pág.20

desconozca que se haya cometido un delito, o bien se ignora que el Estado puede intervenir.



3.3.1 Derechos de las víctimas en el Código Procesal Penal guatemalteco

En el ordenamiento legal vigente guatemalteco (Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República), en materia de derechos ha girado siempre alrededor del imputado, quedando la víctima en el olvido, siendo estas las más afectadas por el delito, ya sea en forma directa o bien en forma indirecta tal como su núcleo familiar.

Únicamente unos pocos artículos mencionan a las víctimas. Siendo los Artículo 5 y 117 los cuales establecen que a las víctimas les asiste el derecho de tutela judicial efectiva.

Por lo que las mismas tienen los siguientes derechos:

- a). Ser informado de los derechos que les asisten dentro del proceso penal; b). Que sea escuchada su opinión por parte del Ministerio Público dentro del proceso, pero fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o provisionales que impliquen clausura o extinción de la persecución penal; c). Deben recibir asistencia médica, psicológica, psico-social o cualquiera que tienda a reducir las secuelas del hecho ilícito; d). Tienen derecho a recibir resarcimiento por daños que se le ocasionaron; e). Derecho a ser informado oportunamente sobre las decisiones que toman los fiscales así como las decisiones judiciales, y participar en las audiencias para verter su opinión; f). Derecho a ser protegida cuando esté en peligro su integridad física; g). Derecho a la no re victimización durante el proceso penal.

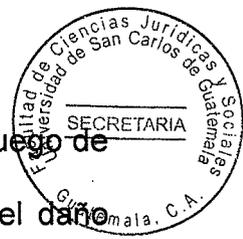


La reparación digna que señala el Código Procesal Penal comprende tanto la restauración del derecho afectado a la víctima, iniciando desde su reconocimiento como persona en todas las circunstancias como sujeto de derecho por haber sufrido la acción ilícita hasta las alternativas para su reincorporación social. Para poder hacer uso de forma rápida de su derecho lesionado, reparación de manera digna así como la indemnización de daños y perjuicios provocados por el hecho ilícito.

Dicha reparación puede ser solicitada dentro del mismo proceso penal o bien acudir a un juzgado del ramo civil como lo establece el Artículo 124 del Código Procesal Penal. Sin embargo esto sería en una audiencia posterior al dictarse la sentencia condenatoria, por lo que sería otra resolución pronunciándose sobre la reparación de daños, lo que ocasiona que muchas veces la víctima agotada y desgastada del proceso principal ya no ejercita su derecho de ser indemnizada y mucho menos lo inicia en la vía civil. Pues es un proceso mucho mas tardado y como se dijo desgastante para la víctima. Lo ideal sería que se dictara en la misma sentencia en la que se condene al procesado para evitar la re victimización del agraviado.

3.3.2 Derechos de las víctimas de conformidad con las Naciones Unidas

Desde el Código de Hammurabi hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha planteado la instauración de organismos protectores de derechos humanos tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales. Ciertamente que la legislación constitucional abarca aquellos aspectos que a la sociedad interesan, (bienes jurídicos tutelados) y de ello deriva que se vincule el ejercicio del poder, de la autoridad a la -



sanción contra aquellos que no respetan la ley, que la violan, pero no se trata luego de sancionar solo al violador de la ley porque sí, por la falta a la ley, sino por el daño ocasionado a otro ser humano, al que se le pueden perpetrar entre otras situaciones delitos, y así aparece el agraviado como la víctima del delito.

Positivamente, el agraviado, a pesar de ser el afectado en la comisión de un hecho delictivo, goza de muy poca protección normativa dentro del proceso penal.

Uno de los Artículos creados para su protección, es el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece:

“Respecto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante.”.

A través del análisis del Artículo anterior, se puede observar el poco interés que desierta en los legisladores modernos por la víctima del delito (agraviado), limitando su participación a lo que disponga el Ministerio Público, esto claro, en los delitos de acción pública o acción pública dependiente a instancia particular.

Puesto que, en los delitos de acción privada es solo en circunstancias especiales que participa el Ministerio Público, limitando aún más el derecho de protección reconocidos en ley.



Es el Ministerio Público el encargado de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, en los delitos de acción pública (fiscal acusador en el proceso), así como de la dirección de la investigación del delito. Así mismo es el titular de la investigación y de la persecución penal, a través de la oficina de atención a la víctima. También La Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Defensoría de la Mujer Indígena, los tribunales de justicia.

Pero eso no garantiza que la víctima sea atendida con el debido respeto que se merece, que sea asesorada, incluso si le llegan a tomar su denuncia o no por algún pretexto por parte de los empleados de los órganos jurisdiccionales por desconocer los delitos tipificados en el ordenamiento legal vigente.

O bien porque simplemente no cuentan con las herramientas para materializar esa declaración por lo que la persona víctima del delito se le violan sus derechos de defensa, de acusación y reparación.

3.4 Victimización

La victimización se refiere a un proceso tendiente a producir víctimas así como a producir resultados de la actividad delictiva.

3.4.1 Definición

Para Mendelssohn, citado por Reyes Calderón, "es la base fundamental de la Victimología, puesto que es el efecto, sufrir un daño causado por el hecho delictivo, ya

sea de forma directa o indirecta, así mismo supone que una persona, ya sea individual o jurídica fue o es objeto de una lesión causada por el delito o infracción”²⁴.



Por lo que para el autor mencionado aún faltan estudios acerca de este tema, para poder conocer los grados de la relación de la víctima con el victimario, así como la participación de esta con respecto a su actitud.

3.4.2 Grados de victimización

Se entiende por victimización primaria o bien daño primario, como el que se deriva de forma directa del crimen, siendo algunas de las reacciones de la victimización primaria: La pasividad y el shock; el enfado y la resistencia a creerlo; la ansiedad y el miedo; el enfado y el shock; enfado y ansiedad; la calma.

- **Victimización primaria**

Así también se encuentran los efectos psicológicos como: Trastornos del sueño; la pérdida del apetito; las quejas físicas; la ansiedad; ansiedad y desconfianza; la pasividad; la autoinculpación; la no afectación. Por lo que se puede establecer que básicamente, las víctimas de algún hecho delictivo experimentan efectos y reacciones de impotencia, de rabia, de miedo, de susto, de nervios, de angustia, de indefensión, de inseguridad y es posible que hasta el grado de querer morirse.

²⁴Reyes Calderón. **Op. Cit.** Pág. 219

- **Victimización secundaria**



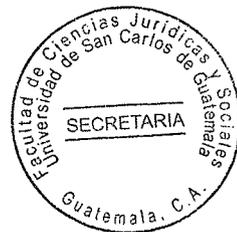
Es pues la victimización secundaria, aquella que sufren las personas víctimas de algún delito, pudiendo ser ellas de forma directa, los testigos o demás sujetos pasivos, por parte de un órgano o institución encargada de brindar justicia como ejemplo:

Los Policías, los jueces, los agentes del Ministerio Público y demás funcionarios establecidos para hacer cumplir la justicia de forma rápida.

Pero es más que evidente que la víctima se encuentra desamparada por parte del sistema penal guatemalteco hasta al punto de ser victimizada por estas instituciones, quedando en total abandono.

Inclusive sin vos ni voto, siendo que solo actúa el poder estatal como ente acusador y el delincuente a quien se le ha dado la mayor atención en los últimos años dejando en total abandono incluso desconociendo a la víctima que ha quedado en el olvido, marginadas y reducidas a nada. Por lo que causa en ésta última una segunda victimización por parte de los órganos jurisdiccionales, existiendo la total posibilidad de que cuando una persona víctima de un delito acuda a uno de los centros establecidos sea atendida con total indiferencia, extrañeza y lejanía.

Así mismo el personal de dichas instituciones hasta carecen de conocimientos jurídicos para poder brindar el apoyo necesario e inmediato a la víctima, o bien carecen de voluntad para atender a la víctima con mayor respeto y no demostrar ningún interés y mucho menos sensibilidad o empatía por el sufrimiento de la víctima.



- **Victimización terciaria**

“Esta es el resultado de la victimización primaria y secundaria, por lo que la víctima decide que se vengará de las injusticias sufridas y también vengarse de sus victimarios, por lo que la víctima se autodefende”.²⁵

²⁵Reyes Calderón. **Op. Cit.** Pág. 219

CAPÍTULO IV



4. Instituciones estatales encargadas de brindar apoyo integral a la víctima

Las instituciones que el Estado de Guatemala tiene a disposición de los ciudadanos guatemaltecos para que puedan acudir a solicitar asistencia en caso se les haya violentado algún derecho que esté protegido en el ordenamiento legal vigente son los siguientes: El Ministerio Público; La Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial sin que exista injerencia entre los mismos.

4.1 El Ministerio Público

El Ministerio Público es la Institución encargada de realizar la investigación y preparar la acción penal, así como la persecución penal de los delitos de acción pública, por medio de los fiscales. Tal como lo establece el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República. En su Artículo 46, establece:

“El Ministerio Público por medio de los Agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que éste Código le asigna, con intervención de los Jueces de primera Instancia, como contralores jurisdiccionales. Así mismo ejercerá la acción penal conforme los términos de éste código”.



Así mismo el Artículo 107 y 110 del mismo cuerpo legal, establece que es al Ministerio Público a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal, siendo este un órgano auxiliar de la administración de justicia, y tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal, así como disponer de los poderes que el citado Código le asigna. Por lo que es de suma importancia que se cumpla con dicha normativa.

Sin embargo es triste aceptar que existen víctimas de este órgano de justicia, que siendo sujetos de investigación penal, le son violentados sus derechos por parte de los agentes de dicho Ministerio, impidiéndoles gestionar adecuadamente, obstaculizando así el debido proceso por no tener la idoneidad para ocupar el puesto como lo indica el Artículo 43 constitucional.

Por lo que vulneran así los derechos de las víctimas del delito dejándolas en total estado de indefensión ya sea por desconocer las leyes vigentes y poder encuadrar los delitos debidamente tipificados como tales por el legislador o por simple indiferencia por parte de los empleados de dicha institución.

Incumpliendo así lo establecido en el Artículo 8 de su Ley Orgánica el cual indica que es el Ministerio Público quien deberá tomar en cuenta los intereses de la víctima para dirigir sus propias acciones, y por lo tanto deberá brindar amplia asistencia y respeto a la misma, así mismo deberá informarle sobre los resultados de la investigación y avisarle cuando exista resolución que le ponga fin al proceso aun cuando no se haya constituido como querellante.

4.2 La Policía Nacional Civil



El Artículo nueve de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 del Congreso de la República indica que: “Es una institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República. Establece en su Artículo 112: “ La Policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
2. Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
3. Individualizar a los sindicados.
4. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
5. ejercer las demás funciones que le asigne este código”....

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este Código.

Por lo que su función es esencialmente social y para la protección de los derechos de las personas, debiendo tener un carácter de prevención o de auxiliar de la investigación y persecución de los delitos juntamente con el Ministerio Público, también deben ser

garantes del cumplimiento de nuestro ordenamiento legal vigente, así mismo **deben** prestar sus servicios en casos de emergencia para proveer de seguridad a la **población** y en emergencias o desastres y en casos de búsqueda y rescate. El Estado **puede** hacer uso de la coerción a través de éste órgano para búsqueda del bien común.



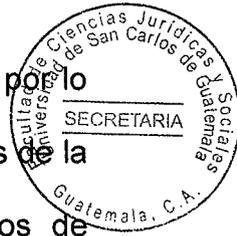
El fin principal de la policía es mantener el orden público interno del país con la prevención y eliminación de todo lo que perturba la tranquilidad de la población. Por lo que la policía cuenta con cierto poder otorgado por el Estado que limita los derechos y libertades de los individuos siempre que sea en beneficio y armonía de la sociedad.

Su función está regulada por su ley orgánica, y es principalmente velar por el cumplimiento de los derechos y libertades de los individuos y nunca para negárselos o mucho menos para vulnerarle los mismos a la sociedad.

Por lo que es indispensable que los miembros de la Policía Nacional Civil estén adecuadamente preparados para atender a la población en general cuando ocurra alguna violación a sus derechos. Tal como se indica que es el Estado quien tiene a su cargo a través de la Policía el uso de la fuerza, la aprehensión cuando alguien incumple con las normas establecidas.

Pero es una realidad que se publica en distintos medios de comunicación que ciertos actos de los miembros de la policía nacional civil atentan directamente contra los derechos de las personas que han sido víctimas del delito. Esto sucede cuando la policía no recibe las denuncias interpuestas por los agraviados dejándolos en total -

estado de indefensión o lo que es peor aún son cómplices con los delincuentes por lo que policía y delito han hecho una alianza y se han dado casos que los miembros de la policía nacional civil han sido aprehendidos por delitos como encubrimientos de asesinatos, comercialización de drogas, asaltos, son integrantes de bandas de secuestradores, entre otros, provocando así poca o nula credibilidad en dicha institución por la comisión de dichos actos ilícitos por parte de sus miembros, aunado a eso la precariedad como la falta de insumos hace que la población no tenga credibilidad en dicha institución.



Los cuerpos de la Policía Nacional Civil afrontan el principal problema de falta de identidad con la institución por lo que han perdido su objetivo que es el servicio y protección a la sociedad, todo a causa de falta de recursos financieros, existe hacinamiento, precariedad y falta de agentes en las comisarias por lo que es imposible que los elementos cumplan con su papel de brindar apoyo y seguridad al ciudadano establecida como una garantía constitucional.

Siendo el principal afectado la víctima del delito y la población en general, por todas esas precariedades por las que pasa la Policía Nacional Civil, es necesario una reestructuración en dicha institución.

Es de hacer notar que la policía ha hecho esfuerzos por brindar seguridad a la ciudadanía y prueba de ello es que existe una página virtual en la cual se pueden hacer denuncias de forma anónima siendo el nombre de la misma www.tupista.gt "CrimeStopper Guatemala", sin embargo pocos son los guatemaltecos que conocen de



esta forma de interponer denuncias por la poca información que se le da a la población así mismo si es una denuncia de carácter urgente no se podría utilizar.

Ya que indican en dicha página que se debe llamar al número 110 de emergencias que todos conocemos.

Lo cual sería de gran importancia que a través de ese número también tomaran la denuncia ya que es el caso que además de llamar al número telefónico 110, indican los operadores que es necesario acudir a una comisaria de la Policía Nacional Civil para que tomen la respectiva denuncia.

Sin embargo es en las comisarías de la Policía donde ocurren mayormente las violaciones a los derechos de los ciudadanos por la negativa por parte de los agentes a tomar la denuncia o bien porque carecen de agentes para poder tomar la misma o bien brindar la asistencia que la víctima necesita en ese momento.

En el Artículo 114 del Código Procesal Penal se establece sobre las sanciones administrativas para los agentes las cuales también están establecidas en su ley orgánica siendo estas únicamente de tipo administrativo.

Pero en la vida real, esta institución a menudo se muestra con total despreocupación e incluso ignorando a la víctima, y muchas veces terminan por victimizarla aún más, especialmente en los delitos de índole sexual.

Por lo que la víctima del delito muchas veces opta por quedarse callada y no denunciar el hecho delictivo en vista de la indiferencia mostrada por estos cuerpos uniformados, incluso se han dado casos que no reciben la denuncia de la víctima por carecer de insumos tan básicos como hojas de papel bond, falta de una impresora o simplemente porque no encuentran una minuta en su sistema, aduciendo en algunos otros casos tristemente que no pueden tomar la denuncia por no ser de su jurisdicción el lugar en donde se perpetró el delito.



Y por lo tanto no pueden proceder a tomar la declaración de la víctima, y que decir si es un caso en que la víctima es una mujer y mayor de edad, prueba de ello que se creó la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 9-2016 del Congreso de la República.

En virtud que quedó comprobado que por indiferencia de los agentes de la Policía Nacional Civil de no tomar la denuncia de desaparición de una persona de sexo femenino, la misma apareció dos días después asesinada y con signos de tortura.

Siendo que el objetivo de dicha ley es generar acciones rápidas y coordinar de manera inmediata un mecanismo que permita que las mujeres sobre todo por el entorno sociocultural cuando han sido objeto de secuestro o desaparición. Se espera a que pasen veinticuatro horas para empezar su búsqueda mientras es en esas veinticuatro horas cruciales en donde se puede evitar que sean asesinadas o sufrir algún vejamen o bien ser objeto de trata de personas nacional o internacionalmente. Es pues de suma importancia que la Policía Nacional Civil se concientice de la forma que viene actuando,

atender y simpatizar adecuadamente con la víctima a la hora de tener conocimiento del hecho delictivo para que no contribuya con su negligente actuar a incrementar la cifra de víctimas en el país.



Lo cual provoca poca credibilidad en esa institución, por lo que es necesario que el Estado de Guatemala refuerce a dicha institución tanto en su preparación para saber cómo actuar ante la víctima como en el cambio a sus sanciones por violentar de parte de sus empleados y funcionarios el derecho de defensa de una persona de acudir a un órgano jurisdiccional en busca de justicia.

Principio y garantía que se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 12 y 28 respectivamente.

Según su reglamento interno, únicamente tienen sanciones administrativas, lo cual no es suficiente comparándolo con el grado del problema que le causan a la víctima por la negativa de iniciar la investigación y persecución penal.

Las víctimas de la Policía Nacional Civil, son aquellas personas a quienes se les irrespetan sus derechos fundamentales del debido proceso, por los procedimientos injustos y brutales de parte de éste cuerpo de uniformados.

Es por ello que los Policías contribuyen con mucha frecuencia a una amplia gama de victimización secundaria respecto a aquellas personas a quienes ellos deben garantizarles una justicia y asistencia integral efectiva.

4.3 El Organismo Judicial



El Organismo Judicial tiene su base constitucional en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que su función principal es impartir justicia, juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Siendo ese Artículo el que indica las garantías de la administración de justicia lo cual incluye el libre acceso a los tribunales, defender a quien no tenga suficientes recursos económicos, respetando la pluricultura y carácter multilingüe del país, respetar el idioma, que el juzgador sea imparcial e independiente así como las resoluciones prontas de los conflictos de la sociedad por medio de mecanismos de resolución de conflictos con que cuente dicho Organismo.

Así mismo se rige por la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República. Teniendo como objetivo la integración, aplicación e interpretación de todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, establecido en el artículo uno de dicha norma y el control de dicho Organismo. También utiliza la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 48-99 del Congreso de la República y su Reglamento Acuerdo 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia para normar las relaciones de trabajo entre sus operadores.

“En cuanto a las personas que son víctimas por parte de éste órgano jurisdiccional, están aquellas que aun estando sujetas a un proceso penal, están bajo la jurisdicción de un juez que por falta de cumplimientos del principio de inmediación procesal,

también dependen de los criterios de los secretarios, comisarios y oficiales de los tribunales, actuando éstos como burócratas de la justicia penal guatemalteca, lesionando así los derechos de quienes acuden a estos organismos en cualquier calidad que actúen”.²⁶



El Organismo Judicial a través del Acuerdo 094/013 de la presidencia del Organismo Judicial conforma el funcionamiento del Régimen disciplinario del sistema de recursos humanos de dicho organismo.

Asimismo regula el procedimiento a seguir en la celebración de audiencias señaladas dentro de dichos procedimientos disciplinarios, los cuales son tramitados en contra del personal administrativo y técnico, y los auxiliares judiciales, cuando estos hayan cometido faltas en el ejercicio de sus funciones las cuales se encuentra establecidas en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 48-99 y su respectivo Reglamento.

Dicho Organismo tiene como sanciones disciplinarias a sus empleados: a) la amonestación; b) la suspensión y c) la destitución del cargo, a raíz de una denuncia en contra de los mismos por alguna falta leve, grave o gravísimas. La denuncia se debe interponer por la persona afectada ante la Supervisión de Tribunales, cosa que no muchos conocen o no lo hacen por la poca credibilidad que se da debido a que como son empleados del mismo organismo son colegas o por el compañerismo que se tienen terminan por ayudarse entre sí encubriendo así las faltas cometidas.

²⁶ Reyes Calderón - León-Dell. Op. Cit. Pág. 205

Ya que de todos es bien sabido que se cometen tantas injusticias como despotismos por parte de los comisarios, secretarios y demás personal del Organismo Judicial.



Por lo que sería de gran ayuda que el Estado de Guatemala a través de una organización independiente se encargue de seguir los procesos que se tramiten en contra de los empleados y funcionarios públicos por las faltas que cometan para que se juzgue de una manera imparcial a dichos empleados.

4.4 Otras organizaciones

El Estado de Guatemala aparte de contar con los órganos jurisdiccionales como el Ministerio Público, La Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial para aplicar justicia también cuenta con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación como un órgano más a donde puede acudir la población guatemalteca cuando ha sido víctima de algún hecho ilícito.

4.4.1 Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos, es una Institución que se encarga de defender, promover y velar porque se respeten los derechos humanos de la población guatemalteca así como de la supervisión de las distintas instituciones estatales.

Toda vez que los derechos humanos son aquellas facultades que goza una persona que se derivan de su dignidad, los cuales no pueden ser vulnerados.

Por lo que el Estado de Guatemala se ha organizado para reconocerlos, respetarlos, defenderlos y garantizarlos a todas las personas sin discriminación alguna en relación a su edad, sexo, religión o condición social para contribuir al desarrollo integral de las personas, limitar las acciones de los servidores públicos con el objeto de evitar abusos de poder o bien por negligencia, así también el Estado debe facilitar los canales de comunicación de la población.

Los derechos humanos son universales, lo que significa que le asisten a todas las personas sin restricción alguna; Son Incondicionales; Son inalienables porque no se pierden ni trasladan voluntariamente, ni se pueden quitar ni enajenar; Son innatos porque lo poseen todos los seres humanos por su propia naturaleza; Y son inviolables pues no se pueden transgredir por lo que las personas que han sido víctimas de la violación de algún derecho puede exigir que se le retribuya o repare el daño causado.

La Procuraduría de los Derechos Humanos como institución tiene distintas unidades de defensorías para cuando se ha vulnerado algún derecho de alguna persona, entre ellas encontramos: Defensoría de la diversidad sexual; Defensoría de la juventud; Defensoría de la niñez y de la adolescencia; Defensoría de población desarraigada y migrante; Defensoría del derecho a la salud.

Defensoría de las personas con discapacidad; Defensoría de las personas mayores; Defensoría de las personas trabajadoras; Defensoría de las personas víctimas de trata; Defensoría de los pueblos indígenas; Defensoría de los usuarios del transporte público; Defensoría del consumidor y usuario.

Defensoría del debido proceso; Defensoría del derecho a la alimentación; Defensoría socio ambiental.



Entre las atribuciones que tiene la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador y sus adjuntos están:

Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos; Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;

Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos; recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado; Emitir censura pública por actos o comportamientos contra los derechos institucionales; Promover acciones o recursos judiciales o administrativos, cuando proceda.

Sin embargo Guatemala es considerado un país que viola los derechos de sus habitantes, un ejemplo de ello fueron las violaciones indiscriminadas sucedidas durante el conflicto armado interno, tales como el genocidio, las masacres, desapariciones forzadas, violaciones de índole sexual, detenciones ilegales entre otras.

Por tal razón la Organización de las Naciones Unidas en varias ocasiones ha condenado al país por las violaciones, abusos e impunidad. Así también se puede apreciar en los juicios penales en los cuales la Procuraduría de los Derechos Humanos

interviene más a favor del sindicato que a favor de la víctima y mucho menos vela por
asistirse, demostrando así una clara violación al principio de igualdad establecido en la
Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO V



5 Causas que evitan la asistencia integral efectiva a la víctima del delito, durante el proceso penal guatemalteco.

Existen tantas causas que no permiten que la víctima de algún delito reciba la asistencia de forma efectiva dentro del proceso penal guatemalteco, por lo que en adelante se detallarán algunas de esas causas que tanto daño causan a la sociedad.

5.1 Inaplicación al principio de igualdad

Es por la falta de aplicación al principio de igualdad que se acentúa el proceso de victimización, ya que el Estado es el que se apropia del proceso penal colocando a la víctima en una posición casi nula en cuanto a su participación en dicho proceso que a veces hasta se desconoce quién es la víctima por el olvido en que el Estado la ha posicionado, haciendo evidente la desigualdad que existe entre la víctima y el victimario de hacer valer sus derechos y garantías que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala a ambas partes.

5.2 El abuso de poder por parte de los empleados y funcionarios públicos

El abuso de poder en las instituciones encargadas de brindar justicia es otra de las causas que evitan que la víctima del delito reciba asistencia integral. El abuso de poder es el exceso de mando, potestad o jefatura que se da en el entorno público, y se

materializa cuando un funcionario o servidor público actúa excediéndose en su autoridad o función causando de esa manera algún daño, agravio o perjuicio en los derechos fundamentales de la víctima, de tal manera que hace valer su potestad exagerada, supuesta o usurpada o bien jactándose de ser intocable.



La Constitución Política de la República de Guatemala indica que los funcionarios públicos son depositarios de la autoridad, legalmente responsables de su conducta, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, por lo que nadie está obligado a cumplir órdenes de forma ilegal o bien que contengan la comisión de un delito.

El Código Penal en el Artículo 457 establece que: “El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.”

Sin embargo este es uno de los casos de abuso de autoridad que se da con mayor frecuencia en los diferentes órganos encargados de brindar justicia, principalmente si la víctima es una persona sencilla sin mayores posibilidades económicas o influencias, por lo que terminan por ignorar las peticiones de la víctima.

El Artículo 418 del mismo cuerpo legal indica que comete abuso de autoridad, “El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos,

que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios”.



Asimismo el Artículo 468 y 469 del Código precitado, indican que incurre en delito de retardo de justicia y delito de Denegación de Justicia, el Juez que no diere curso a una solicitud presentada legalmente, o retarde la administración de justicia.

Los Representantes del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil o bien personal de la Dirección General de Investigación Criminal, por el retardo de la investigación penal o el ejercicio de la acción penal.

Lo cual de cumplirse sería de mucha ayuda para la población guatemalteca que sufre continuamente por la comisión de estos delitos y no son denunciados ya sea por falta de conocimiento o de información de parte del Estado de Guatemala para que la población sepa cuáles son sus derechos.

Así también por falta de capacitación a los empleados y funcionarios públicos o bien porque no les conviene dar a conocer a la población sobre estos delitos.

Que bien ayudarían a evitar que las tasas de delitos no denunciados sea más acorde a la realidad existente que por la falta de confianza en las autoridades la población no los denuncia.

5.3 Inaplicación de sanciones penales a los empleados y funcionarios encargados de brindar justicia



El personal que tiene a su cargo atender a la víctima de una forma directa, al recibir su denuncia, incurre muchas veces en un despotismo toda vez que sus reglamentos internos son débiles y tomando en cuenta que la persona agraviada acude a los órganos de justicia establecidos por el Estado de Guatemala, a solicitar la intervención de los mismos. Ya que se encuentra en total estado de indefensión, desorientación y angustia, por lo que dichos órganos deben ofrecer un espacio de acción personalizada, y brindarle toda la información posible sobre el proceso y la forma de recibir la reparación del daño sufrido.

En la realidad las responsabilidades en las que incurren los funcionarios y empleados públicos por la negación de asistencia a la víctima únicamente son de tipo administrativo, por lo que está claro que no le prestan mayor importancia, porque la mayoría de las veces las personas encargadas de aplicar dichas sanciones no lo hacen por el compañerismo que existe entre ellos, haciendo que las víctimas de dichos poderes se sientan doblemente victimizadas.

5.4 Deberes del Estado

Los deberes del estado son amplios, sin embargo nos enfocaremos en los más importantes en relación al tema de investigación: Velar por que los empleados y funcionarios encargados de atender a las víctimas del delito, respeten los derechos, hu-

manos y actúen bajo los principios de igualdad, de dignidad, velar por los derechos de asistencia integral y una digna reparación a las víctimas.



Modificar sus reglamentos en relación a la aplicación de sanciones para con sus empleados y funcionarios ya que únicamente se puede establecer que incurren en responsabilidad y procedimiento administrativo para cuando estos incumplen con los protocolos de atención integral a la víctima.²⁷

El Estado debe velar porque en el Ministerio Público se cumpla el protocolo de atención integral para las víctimas del delito, brindando la respuesta inmediata a la víctima, desde que esta tiene el primer contacto con dicha institución, salvaguardando la integridad física de la víctima así como su integridad emocional y respetar la dignidad de las víctimas del delito.

Velar porque en las comisarías de la Policía Nacional Civil se cuente con el personal suficiente para poder atender a las personas que son víctimas de algún delito, toda vez que se dan casos en que no se les toma su denuncia por falta de personal, porque solamente se cuenta con una persona para ese puesto.

Pero es el caso que esa misma persona también realiza otras diligencias como ejemplo salir a notificar a diversos lugares y cuando se le necesita para que tome declaración de una víctima no se encuentra en su lugar, violentando así el derecho de asistencia integral y de defensa de la persona.

²⁷Ministerio Público. **Protocolo de atención integral para las víctimas del delito, Instrucción general para la atención integral a víctimas del delito, Ministerio Público número 04-2014.** Pág. 106



En los tribunales de justicia se da el caso de que los mismos jueces desconocen las leyes, por falta de actualización y de capacitación así como por carecer del principio de idoneidad en el puesto o bien existe la poca empatía para indicarle a la víctima del delito sobre las competencias establecidas al momento en que no proceda la atención en alguna dependencia específica.

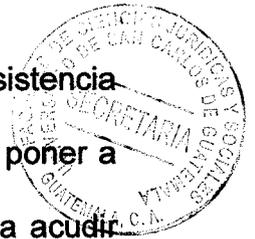
Es obligación del Estado recibir las denuncias de aquellas personas que han sido víctimas de hechos delictivos, brindar asistencia adecuada y dar a conocer todos los demás derechos que le asisten y amparar y dar a conocer cuáles son las organizaciones que le pueden brindar esta asistencia.

Así mismo es deber del Estado informar a la población que haya sido víctima de algún delito, a donde debe acudir si ha sido violentada en algún derecho o bien si tiene conocimiento de alguna situación delictiva para poder interponer su denuncia correspondiente,

si se trata de menores de edad o incapaces deberá ser a través de su representante legal, encargado o tutor, ante quienes deberá interponer su denuncia, en qué circunstancias es necesario la asistencia de un abogado.

En que horarios se puede dirigir la víctima del delito a interponer su denuncia, informar cuales comisarias le corresponden en razón de la jurisdicción según el lugar de la comisión del delito o bien poner a disposición de la población un número telefónico para saber a dónde le corresponde asistir y en caso de negativa a qué lugar acudir.

La víctima del delito en caso de necesitar asesoramiento jurídico o bien asistencia psicológica o social a donde pueda acudir en una situación riesgosa, se debe poner a su disposición un listado de instituciones u organizaciones a las cuales pueda acudir para que se le preste dicho servicio y la debida atención profesional y especializada según cada caso particular, para recibir la orientación, cuidado y atención según corresponda aun cuando fuere una persona de escasos recursos económicos.



- **La libertad**

Esta es una garantía constitucional, un derecho humano, innata al ser humano tales como: La libre expresión del pensamiento, las tradiciones, la libre locomoción, libertad de credo, el desarrollo integral de la persona. Por lo que se pretende manifestar que el hombre no importa su condición debe ser libre tanto de pensamiento como de acción y va íntimamente ligado con la dignidad.

La libertad de acción se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.....”,

- **Exhibición Personal y Amparo**

Existen también las garantías constitucionales que aseguran y/o restablecen la eficacia de los derechos amenazados o violentados de las personas tales como:

La Exhibición Personal y la acción de Amparo. Siendo la exhibición personal una garantía que obliga al funcionario o a la autoridad a exhibir a la persona detenida o cohibida de su libertad ante un juez, con el objeto de determinar que la detención y privación de su libertad está apegada a la ley y que no ha sufrido vejámenes en su integridad física y/o psicológica.



Siendo el juez quien determine dicha actitud o en su caso sea restituida su libertad inmediatamente.

La acción de Amparo es una garantía que protege y defiende los derechos fundamentales de las personas a quienes se les ha vulnerado por parte de alguna autoridad. En la Constitución de 1945 y la de 1956, fue considerado este derecho como irrestricto y de amplio espectro, el Amparo fue restringido en la Constitución de 1965 en asuntos judiciales.

Sin embargo la Constitución vigente de 1985 establece que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, siempre que los actos, resoluciones o disposiciones de alguna autoridad conlleven inmersos una amenaza, violación o restricción a los derechos constitucionales de las personas.

Por lo que se puede apreciar que la exhibición personal y el amparo son instrumentos constitucionales que protegen a las personas contra el abuso de poder y la arbitrariedad, los cuales deben substanciarse inmediatamente se tenga conocimiento, bajo pena de aplicar la sanción correspondiente. Así mismo la Constitución Política de

la República de Guatemala establece que son garantías fundamentales de los habitantes guatemaltecos; la vida, la seguridad, la justicia, la alimentación, la familia, el trabajo, la vivienda, la salud y la educación.



- **Falta de capacitación, investigación y concientización**

Actualidad se oye mucho acerca de la negativa de los policías en las comisarías a nivel nacional, que no reciben una denuncia de una persona que ha sido violentado en su derecho, simplemente porque no cuentan con insumos de librería para poder recibir la denuncia, ni impresora, lo que es más alarmante que no tienen conocimientos acerca del alcance de los delitos que están debidamente tipificados en el Código Penal.

También porque simplemente no es de su jurisdicción el lugar en donde se perpetró el delito, porque no se puede recibir una denuncia por teléfono toda vez que no les es permitido. Lo que ayudaría enormemente para cuando no se está cerca de una estación de policías para poder acudir personalmente o cuando no se está dentro de la jurisdicción del lugar del hecho como muchos de los agentes aducen.

En el caso del Ministerio Público, no le dan seguimiento a una denuncia simplemente porque no tienen las pruebas suficientes para que ese delito se tipifique, como ejemplo: en el caso de una extorsión.

En el caso de la fiscalía de extorsiones no les da seguimiento simplemente porque no les han pedido dinero, aunque tengan la prueba física como ejemplo:

El teléfono que les han entregado a las víctimas.



Otro ejemplo sería en el caso de un secuestro, no reciben la denuncia simplemente porque no han pedido dinero, haciéndose más que notorio la poca preparación académica que requiere dicho puesto laboral, toda vez que el Artículo 201, cuarto párrafo del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Establece que aunque no se haya pedido dinero como ellos aducen existen otros elementos a tomar muy en cuenta, por lo que se ve claramente la falta de capacitación e idoneidad para ocupar el puesto tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 113.

- **Falta de servicios a la víctima**

En Guatemala no se ha creado centros de servicios a la víctima en comparación con otros países, que por ejemplo existen refugios, servicios de teléfonos rojos para mujeres y niños maltratados, hasta servicios polivalentes de asistencia a la víctima los cuales incluyen terapias, asesoramiento y ayuda material. Por lo que la Policía Nacional podría servir de intermediario y poner en contacto a las víctimas con esas instituciones de asistencia integral.

Esto sería de gran estimulación para la población guatemalteca en general puesto que las personas colaborarían en denunciar las causas delictivas que muchas veces se quedan en la sombra y proliferando así la inseguridad que poco se ha hecho por

cumplir esa garantía constitucional. “Entre los servicios que se debieran prestar a las víctimas en estas instituciones podrían ser:



- Asistencia especializada por profesionales
- especialistas en calmar la crisis nerviosa que presenta la víctima o sus familiares
- especialistas en tratamientos post traumáticos
- salubristas
- servicios de urgencia para víctimas de violencia
- servicios de urgencias para sobrevivientes de tentativa de homicidios o violación
- servicios destinados a prevenir una nueva victimización como enseñarles tácticas de defensas”.²⁸

• **Modalidades de Acción**

Se deben adoptar medidas económicas, políticas y sociales como: La Salud; La salud mental; El desarrollo social general; La educación. Todas ellas vinculadas con la prevención de la victimización. Revisar periódicamente la legislación interna en materia penal, para determinar si se cumple a cabalidad el sistema de justicia penal, principalmente en los casos de abuso de poder.

Revisar ampliamente las leyes en cuanto a dictar sentencia, para que se incluya lo relativo a reparación e indemnización de los daños causados a las víctimas para así evitar otro proceso, ya que actualmente la reparación civil se puede ejercer en el mismo

²⁸Reyes Calderón - León-Dell. **Op. Cit.** Pág. 84

proceso penal siempre que la sentencia condenatoria haya sido dictada y este firme, posteriormente se convocará a la víctima y los sujetos procesales a la Audiencia de reparación tres días después de dictada dicha sentencia.



Haciendo de esta forma más tardado y costoso el proceso por lo que la víctima muchas veces opta por no iniciarlo; publicidad masiva, para dar a conocer a la víctima del ilícito penal, cuáles son sus derechos. Sensibilizar al personal encargado de la justicia penal

- **Falta de funcionamiento del Instituto de atención a la víctima del delito**

El seis de abril del año 2016, salió publicado en el diario oficial el Decreto 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito, misma que fue aprobada el uno de marzo del mismo año.

El Instituto para la víctima del delito, vendría a ser un garante de los derechos fundamentales de las víctimas, brindándoles los servicios de asesoría jurídica así como social y psicológica e informándoles sobre los derechos que les asisten dentro del proceso penal. La prestación de asistencia psicológica, asistencia médica y evitar la revictimización y poder obtener la restitución de bienes que les pertenezcan.

Dicha ley, modifica el Decreto 51-92 Código Procesal Penal en el Artículo 117 numeral uno con relación a la víctima y suprime el numeral 2 del Artículo citado, así mismo modifica el Artículo 82 numeral 7, en relación a la intervención del querellante en audiencia dentro del proceso penal.

También modifica el Artículo 118 del mismo cuerpo legal y el párrafo primero del Artículo 497 en relación a la revocación de la libertad condicional.



Sin embargo a la fecha, julio de dos mil dieciocho, este aun no funciona, según algunos medios de comunicación social esto “debido a que los organismos encargados de nombrar el personal para dicho instituto aún no se ponen de acuerdo, mismo que sería de gran ayuda para toda la población guatemalteca y en especial a los más vulnerables, toda vez que dicha ley tiene por objeto brindar asistencia y atención a las personas víctimas de algún delito, así como lograr una reparación digna de sus derechos violentados”.²⁹

²⁹<http://fger.org> Página web de la Federación guatemalteca de escuelas radiales (23/04/2018)



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Se puede establecer que en el proceso penal guatemalteco así como la administración de justicia no goza de credibilidad o confianza por parte de la población en general.

Principalmente por ser señalada de corrupción, politización, burocracia, negligencia, falta de capacitación jurídica del personal encargado de atender directamente a la víctima.

Las víctimas de los delitos muchas veces prefieren no denunciar a causa de la poca credibilidad de estos órganos de justicia.

Por lo que gran número de delitos considerados no graves y aún los graves quedan sin ser denunciados, por la indiferencia de parte de estos personajes que son los obligados en prestar la asistencia a la víctima en primera instancia.

Por lo que resulta necesario enfatizar que el Estado de Guatemala ha fracasado en su obligación de proteger y tutelar a la víctima, puesto que no existen normas que regulen los malos tratos a las víctimas en las instituciones de justicia penal.

Siendo de suma importancia actualizar, crear o reformar normas que establezcan un trato digno a la víctima del delito, que sean tratados justamente, con dignidad y respeto.

Tanto a una víctima de un accidente vial como a una víctima de trabajo doméstico.





BIBLIOGRAFÍA

ALBEÑO OVANDO Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco, Guatemala.** Ed. Llerena. 1994

BECCARIA Cesar. **De los delitos y las penas.** Ed. Estudiantil Fénix

CLARÍA OLMEDO Jorge. **Derecho procesal penal.** Ed. RubinzalCulzuni.1998

CHACÓN Mauro. **Buscando la seguridad (seguridad ciudadana y consolidación democrática en Guatemala).** Ed. Serviprensa Centroamericana

ESCOBAR Raúl Tomás. **Elementos de criminología.** Ed. Universidad, Buenos Aires 1997

FIGUEROA SARTI Raúl. **Código procesal penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, incluye exposición de motivos por César Ricardo Barrientos Pellecer.**3ª. Ed. Guatemala: Ed. F&Ged-Ed Llerena. 1998

<http://fger.org> Página web de la Federación guatemalteca de escuelas radiales

<https://www.pdh.org.gt> Página web de la Procuraduría General de la Nación

INSTRUCCIÓN GENERAL de Bases para la aplicación del **Protocolo de atención integral para las víctimas del delito.** Noviembre 2014

MINISTERIO PÚBLICO. Instrucción general para la implementación del **protocolo para la atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual, y el pudor, en las oficinas de atención a la víctima.** Número 10-2008, julio 2008

MINISTERIO PÚBLICO. **Protocolo para la atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual, y el pudor en las oficinas de atención a la víctima del Ministerio Público,** Guatemala.

MINISTERIO PÚBLICO. **Protocolo de atención integral para las víctimas del delito.** Fiscalía General de La República, Ministerio Público. Número 04-2014 Noviembre 2014

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.**1ª Ed Electrónica. Guatemala

REYES CALDERÓN José Adolfo / LEÓN-DELL Rosario. **Victimología.** Ed. Caudal S.A, Guatemala julio 1997



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1993

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. 1985

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989

Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala. 2016

Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994

Ley orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala. 2016